



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL
2017 - 2018**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

CARTAGENA, DICIEMBRE DE 2020

Contralor Distrital Cartagena de Indias (E) HERNAN MADRID CONTRERAS

Director Técnico Auditoria Fiscal (E) WILMER SALCEDO MISAS

Coordinador WILMER SALCEDO MISAS

Equipo Auditor

SUGEY OSORIO LEAL
Líder Comisión Auditora
ALEX RODRIGO GONZALEZ GONZALEZ
P.U. Apoyo Financiero
MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ
Apoyo Auditoria
ROGER DARIO LOPEZ DE HOYOS
Apoyo Financiero Externo
LENA PAOLA BARRIOS IBAÑEZ
Asesor Jurídico Externo

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	5
1.2.1. Gestión Contractual	5
1.2.2. Gestión de Resultados	26
1.2.3. Gestión Financiera y Presupuestal	27
2. ANALISIS RESPUESTA	41
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	67

Cartagena de Indias, D.T. y C. diciembre de 2020

Rectora
MARISOL DEL RISCO DUARTE
I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial Vigencia 2017 - 2018.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en la modalidad especial al Ente que usted representa, es responsabilidad de la Institución Educativa OLGA GONZALEZ ARRAUT el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de la auditoría especial realizada según el cronograma acordado que contenga el concepto sobre el examen practicado al asunto auditado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

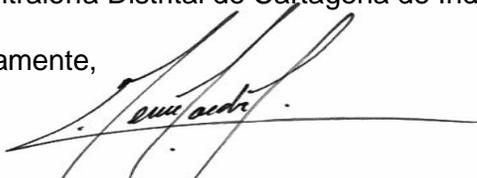
RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron seis (06) hallazgos administrativos, de las cuales cuatro (04) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que se habla en los párrafos que preceden en virtud de la Resolución Reglamentaria No 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Atentamente,



HERNAN MADRID CONTRERAS
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Sugey Osorio Leal - Líder Auditoría*
Alex Rodrigo González González - Apoyo Financiero
María Cristina Ávila González - Apoyo Auditoría
Roger Darío López de Hoyos - Apoyo Financiero Externo
Lena Barrios Ibáñez - Asesor Jurídico Externo

Aprobó: *Wilmer Salcedo Misas - Coordinación*
Director Técnico de Auditoría Fiscal (E)



1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No DTAF - 013 del 01-09-2020 se comisionó al Equipo Auditor para llevar a cabo la auditoría modalidad especial en la Institución Educativa de OLGA GONZALEZ ARRAUT vigencias 2017 y 2018.

El objetivo general de la auditoría es realizar la evaluación a la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos a su disposición de la I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT emitiendo los respectivos conceptos sobre los factores analizados de conformidad a lo establecido en el plan de trabajo y en la guía de auditoría territorial GAT; establecer la razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y legalidad de los recursos financieros del Punto de Control vigencias 2017 y 2018 para lo cual se verificó que estos cumplieran con las exigencias legales y la coherencia con las políticas adoptadas por la Institución Educativa.

1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

A través del análisis a la gestión contractual y financiera realizada por la Comisión Auditora a la Institución Educativa Olga González Arraut evaluó el cumplimiento de los principios, procedimientos y ejecución contractual aplicable al Ente auditado, al igual que el cumplimiento de las normas y políticas que regulan la operación financiera en las vigencias 2017 y 2018, determinando la gestión y los resultados, analizando los hechos que estén debidamente soportados, con el objeto de alcanzar los objetivos financieros propuestos.

1.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Con relación a la información contractual de la Institución Educativa Olga González Arraut para las vigencias 2017 y 2018 suministrada por la UNALDE (Secretaría de Educación Distrital), se pudo extraer que durante la vigencia 2017, suscribieron setenta y ocho (78) contratos, por valor de \$92.383.635 y en la vigencia 2018 cincuenta y tres (53) contratos, por valor de \$73.443.770; con el objeto de establecer los criterios necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó que la muestra, a los cuales se le aplicarían los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoría en la vigencia 2017 sería de veinte y tres (23) contratos, por un valor de \$58.365.187 lo que corresponde al 29.48% de los contratos suscritos en esta vigencia, representando el 63.17% de los recursos. Para la vigencia 2018 la muestra contractual sería de diez y nueve (19) contratos, por un valor de \$57.455.861 lo que corresponde al 38.84% de los contratos suscritos en dicha vigencia, lo que representa 78.23% de los recursos; lo cual se detalla en los siguientes cuadros:

Contratos suscritos vigencia 2017

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2017 Fuente: H02-F12-RCIE			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT			
CANTIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO 2017 (\$)	% PART. CONTRATO
29	C1- Prestación de Servicios	43.182.950,00	46,74
15	C3- Mantenimiento y Reparación	11.211.000,00	12,14
33	C5- Compra Venta y/o Suministro	37.037.685,00	40,09
1	C-10 Otros	952.000,00	1,03
78	TOTAL	92.383.635,00	100,00

Muestra contractual vigencia 2017

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2017 Fuente: H02-F12-RCIE			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT			
CANTIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO 2017 (\$)	% PART. CONTRATO
11	C1- Prestación de Servicios	30.313.740,00	51,94
4	C3- Mantenimiento y Reparación	5.079.000,00	8,70
0	C4- Obra Pública	0	0
7	C5- Compra Venta y/o Suministro	22.020.447,00	37,73
1	C-10 Otros	952.000,00	1,63
23	TOTAL	58.365.187,00	100,00

Contratos suscritos vigencia 2018

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2018 Fuente: H02-F12-RCIE			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT			
CANTIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO 2017 (\$)	% PART. CONTRATO
17	C1- Prestación de Servicios	22.419.150,00	30,53
17	C3- Mantenimiento y Reparación	26.748.000,00	36,42
18	C5- Compra Venta y/o Suministro	23.261.645,00	31,67
1	C-10 Otros	1.014.975,00	1,38
53	TOTAL	73.443.770,00	100,00

Muestra contractual vigencia 2018

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2018 Fuente: H02-F12-RCIE			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT			
CANTIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO 2017 (\$)	% PART. CONTRATO
5	C1- Prestación de Servicios	18.717.550,00	32,58
8	C3- Mantenimiento y Reparación	21.201.000,00	36,90
0	C4- Obra Pública		0
6	C5- Compra Venta y/o Suministro	17.537.311,00	30,52
	C-10 Otros	-	-
19	TOTAL	57.455.861,00	100,00

La Comisión Auditora luego de su revisión y análisis a la gestión contractual de la IE, y previa realización de una mesa de trabajo con el equipo de la IE, pudo evidenciar que los objetos contractuales de la muestra seleccionada se ejecutaron en su totalidad, sin embargo, se detectaron presuntamente los siguientes hallazgos:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP I) se pudo advertir que la IE cuenta con su usuario en el sistema, como se muestra en la siguiente imagen:

[Términos de uso](#) | [Mapa del sitio](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Contáctenos](#)



Compradores
Proveedores
Colombia Compra
Circulares
Transparencia
Sala de Prensa
Ciudadanos

Búsqueda Avanzada

Entidad Compradora	BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT - CARTAGENA		
Producto o Servicio	Seleccione Objeto	Número de Proceso	
Modalidad de Contratación	-----	Estado	Seleccione Estado
Departamento de ejecución	-----	Municipio	Todos Los municipios...
Fecha Desde		Fecha Hasta	
Cuantía	Cualquier Valor...	Resultados por Página	50

[Buscar >>>](#)

Buscador de texto

[Buscador de texto](#)

Así las cosas, se procedió con el ejercicio de búsqueda de la contratación de la Gestión Contractual correspondiente a la vigencia 2017 y 2018 en la plataforma, sin que la misma se encuentre publicada. Solo se encontró la siguiente información, según imagen:

[Términos de uso](#) | [Mapa del sitio](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Contáctenos](#)



[Compradores](#) | [Proveedores](#) | [Colombia Compra](#) | [Circulares](#) | [Transparencia](#) | [Sala de Prensa](#) | [Ciudadanos](#)

Resultado de la Consulta [\(Ver estadísticas de su consulta\)](#) [\(Volver a buscar\)](#)

3 registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1 SA-OG-001-2020	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT - CARTAGENA	OBRAS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MURO Y TUBERIA GALVANIZADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Bolívar : Cartagena	\$99.188.356,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 14-09-2020
2 SA-OG-001-2019	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT - CARTAGENA	OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA CUBIERTA Y CONSTRUCCIÓN DE VIGA CANAL DE ALGUNAS AULAS Y PINTURA GENERAL CONFORME AL ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Bolívar : Cartagena	\$112.384.320,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 15-07-2019
3 001-2016	Contratación Mínima Cuantía	Terminado Anormalmente después de Convocado	BOLÍVAR - INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT - CARTAGENA	prestación del servicio de transporte escolar para diecisiete (17) estudiantes matriculados en la presente institución educativa con necesidades especiales, que padecen discapacidad, de acuerdo a la normatividad vigente para la prestación adecuada del servicio. Los recordos se realizaran dianos así: ¿ ocho (8) estudiantes en la jornada de la mañana ¿ nueve (9) estudiantes en la jornada de la tarde.	Bolívar : Cartagena	\$18.744.664,00	Fecha de Terminación Anormal 10-05-2016

[Primera / Anterior](#) | [Siguiente / Última](#)

3 registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

Los procesos marcados con  se encuentran posiblemente desactualizados, comuníquese con la entidad responsable para obtener detalles.

En ese orden de ideas se plantean varios problemas jurídicos a saber, uno es **¿Deben los colegios oficiales publicar en el SECOP los Procesos de Contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma que determine el Consejo Directivo en el Manual de Contratación?** Según Colombia Compra Eficiente la respuesta es: *Sí, los colegios oficiales deben publicar en el SECOP toda la actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. Para procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben realizar la publicación de acuerdo con los documentos definidos por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación como Documentos del Proceso.*

El sustento normativo de la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente es el siguiente:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

1. El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV; pero si la cuantía es inferior, la Institución Educativa debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el **Consejo Directivo**, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 establece que el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, los procesos de contratación que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal pero que contratan con cargo a dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilicen dineros públicos.
3. Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 1 de 2013 recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el SECOP independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
4. La Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican para los regímenes especiales de contratación.
5. El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Las Entidades Estatales obligadas tienen el deber de publicar la información de su gestión contractual desde el inicio hasta el fin de la actividad contractual.

Así las cosas, cuando las Instituciones Educativas contratan con cargo a recursos del Fondo de Servicios Educativos y la cuantía del contrato supera los 20 S.M.L.M.V, la publicación en el SECOP deberá realizarla dependiendo de la modalidad de selección a través de la cual se realizó el Proceso. Por su parte, cuando la cuantía del contrato no supere los 20 S.M.L.M.V la publicación en el SECOP deberá realizarse en el módulo denominado “Régimen Especial”.

En conclusión, de lo expuesto la IE Olga González Arraut no publicó la contratación correspondiente a su gestión contractual en la plataforma de SECOP I y al no hacerlo está presuntamente violando la normatividad antes expuesta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - MANUAL DE CONTRATACIÓN

Las Instituciones Educativas tienen por mandato legal un régimen de contratación exceptuado de la normatividad que rige la Contratación Estatal; y es así porque la misma Ley 715 de 2001 le indica que la contratación inferior a 20 SMLMV estará reglamentada a través de acuerdo emanado del respectivo Consejo Directivo de la IE.

Un régimen excepcional o una excepción a la ley general de la contratación se ha entendido como una especie de régimen mixto, en donde la entidad pública tiene ciertas particularidades en su proceso de selección, a pesar de remitir en ciertos aspectos a la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones; por lo que termina rigiéndose por ambas normas.

Por su parte el artículo 13¹ de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades que no están sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La Ley 715 de 2001 establece en artículo 13² los PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS; que deben ser

¹ Ley 80 de 1993- ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

² Ley 715 de 2001- ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

atendidos por el Rector en la celebración de actos y/o contratos con cargo al Fondo de servicios educativos.

Los reglamentos y procedimientos que deben ser establecidos para la gestión contractual de la Institución Educativa deben ser establecidos por el Consejo Directivo de cada establecimiento, los cuales deberán sujetarse a los principios que previamente se indicaron; procedimientos que se deberán adoptar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.5.³ estableció las funciones de los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas en relación con los Fondos de Servicios Educativos, y en el numeral se le otorga la función a este cuerpo colegiado de reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación inferior a 20 SMLMV.

En ese orden de ideas y bajo ese marco normativo; el manual de contratación, norma interna bajo la cual se surtió el proceso de Gestión Contractual de la Institución Educativa, presenta falencias en su estructura, que afectan directamente la gestión contractual de la Institución Educativa; viéndose así comprometido el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, que deben regir la contratación de las Instituciones Educativas.

A continuación, las indicaremos, así:

- El contenido del Manual es violatorio de lo preceptuado en las normas antes citadas, al no establecer con claridad cuál es el procedimiento o trámite que el rector debía atender para realizar la gestión contractual de la IE Olga González Arraut inferior a 20 SMLMV. Es decir que existe un vacío normativo que no puede ser llenado con el actuar particular del Rector.
- El fundamento normativo del acto administrativo del Consejo Directivo (Manual de Contratación) está desactualizado y obsoleto, citan normas derogadas como los Decretos 3512 de 2003, 2434 de 2006 y 2170 de 2002, reemplazados todos por el Decreto 1082 de 2015; hierro que no debía haberse dado, pues el Manual está promulgado el 1 de febrero de 2017 y el Decreto reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 es del año 215.

³ Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.5: 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- Decreto 3512 del 05 de diciembre del 2003.
- Decreto 2434 del 2006, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica parcialmente el Decreto 2170 del 2002 y se dictan otras disposiciones.

Igualmente se cita al Decreto 4791 de 2008, que en el año 2015 fue reemplazado en muchos de sus artículos por el Decreto 1075 de 2015 expedido dos años antes de la fecha de expedición del Manual de Contratación y que no fue contemplado en el marco normativo del mismo.

- Decreto 4791 de 2008

El Decreto 1082 es del año 2015 no del año 2016 como erradamente lo establecen en el Manual de Contratación.

En el artículo 11 del Manual se establece unos documentos para contratos con formalidades penales, término desactualizado pues hace mucho tiempo no existen contratos con o sin formalidades penales.

- Los principios en los que se funda la Gestión Contractual de la IE no corresponden ni a los de la Función Administrativa ni a los de la Gestión Fiscal (Eficiencia, Economía, Eficacia, Valoración de los Costos Ambientales, vigentes a la época de expedición del manual, pues en la actualidad son los establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 403 de 2020); de hecho, se incluyen principios que no ostentan tal calidad como son:

Calidad. Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar la calidad de los bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos. En este sentido, se exigirá que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias de carácter nacional o aquellos establecidos previamente por la Institución Educativa.

Celeridad. Las normas y procedimientos establecidos en este manual deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

- En el principio de transparencia se contravienen las modalidades de contratación estipuladas en la Ley 1150 de 2007, estableciendo que la escogencia se efectuará siempre a través de licitación, obviando que la modalidad de contratación está dada en función de la cuantía y así lo estipulan las normas que regulan la contratación estatal; así las cosas, la IE a través de su manual de contratación no puede estipular en contravía de lo preceptuado en estas normas.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Principio de transparencia. En la contratación que efectúe el Fondo de Servicios Educativos de la Institución se garantizará la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva de los contratistas, por lo tanto, la escogencia se efectuará siempre a través de licitación o concurso salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento de Contratación para aquella contratación que no supere los 20 SMLMV. Las actuaciones de la administración del Fondo de Servicios Educativos será pública y los expedientes que las contengan igualmente serán abiertos al público, observándose los requerimientos definidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

- En el principio de planeación se establece que la contratación de la IE se hará con base en una planeación previa fundada en los planes programas o proyectos de la Institución; pero revisado el plan de compras no se advierte que el mismo sirva de hoja de ruta para el principio de planeación, pues no establece periodos en que se proyecta la gestión contractual, la modalidad bajo la cual se debe seleccionar, por tanto ese plan de compras no podría ser una herramienta para el seguimiento a la satisfacción de las necesidades y niveles de servicios, como lo establecen en el artículo 9 del Manual de Contratación.
- La etapa precontractual del manual de contratación deja un vacío en lo que tiene que ver con los procedimientos que deben surtirse en esta etapa del proceso de contratación; solo se indica que debe consultarse el plan de compras y no se indica cuáles son los procedimientos que se deben seguir en esta fase tan importante de la gestión contractual.
- El artículo 13 del Manual se establece la conformación del banco de proveedores, para lo cual se solicitará una información indispensable; pero que no será indispensable para contratar con la Institución; siguiendo un procedimiento que no está consagrado en el Manual y que, si a la postre no servirá para hacer una preevaluación de Contratistas que permita a la IE contar con Proveedores confiables para su gestión contractual, pierde su finalidad este banco de Proveedores.
- En el artículo 15 del Manual de Contratación se equipará erradamente la figura de la supervisión con la interventoría; la supervisión es la actividad de control y vigilancia que se hace por la misma entidad contratante, y la interventoría se hace a través de un tercero contratado para esos fines.
- El mismo artículo 15 cuando desarrolla las garantías, hace alusión a la de responsabilidad civil extracontractual la cual ni su valor asegurado ni su vigencia se compadece con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015⁴.

⁴ Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.17. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

- La publicidad de la gestión contractual contemplada en el manual no es un procedimiento idóneo para el cumplimiento del principio de publicidad. De conformidad con Colombia Compra Eficiente, las Instituciones Educativas al contratar con recursos públicos deben publicar su actividad contractual en SECOP, de acuerdo con la modalidad que se trate; Las IE pueden contratar con el régimen especial contemplado en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015; lo cuales deberán publicarse en la plataforma SECOP I como actividad contractual en la modalidad de régimen especial; por otro lado la que supere los 20 SMLMV deberá no solo publicarse, sino llevarse en la plataforma como así lo estipula el Decreto 1082 de 2015.
- El artículo 23 reglamenta la liquidación de los contratos, y establece un término inadecuado para ello que es 15 días antes del vencimiento o de su finalización; la liquidación del contrato que es el acto en que las partes se ponen a paz y salvo, hacen ajustes o reconocimientos que sean necesarios se hace dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, no podría hacerse estando en ejecución.

La liquidación del contrato la hacen las partes contratantes, en aquellos contratos inferiores a 20 SMLMV, pues la interventoría obra de forma obligatoria solo para contratos de obra de mayor cuantía; así las cosas, esta reglamentación estipulada en el manual que es el Interventor el que debe liquidar es inadecuada e improcedente, pues la supervisión podrá firmar el acta de liquidación en caso que no se elaboren informes sobre la ejecución del contrato, pero quienes liquidan son las partes.

- Luego nuevamente se vuelve sobre un artículo que desarrolla la interventoría en el cual se recogen nuevamente todas estas falencias en relación con confundir la interventoría con la supervisión de los contratos.
- Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su manual de contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los Contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía; pero en el manual de contratación en estudio, estos procedimientos de selección y el cumplimiento de los principios no se evidencian.

- De conformidad con lo estipulado por Colombia Compra Eficiente en concepto solicitado de fecha 2018, las Entidades de régimen especial deben definir dentro de sus manuales de contratación, los documentos de los procesos de contratación, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental. Para el caso que nos ocupa la IE Olga González Arraut, no tiene dentro de su manual de contratación vigente para los periodos auditados esta información relacionada con los procesos de su gestión contractual.

Finalmente, el manual es suscrito por la Rectora de la IE Olga Acosta Arraut; violando así presuntamente lo preceptuado por el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.5 numeral 6; pues la competencia para la reglamentación de los procedimientos de contratación está en cabeza del Consejo Directivo de la IE a través de un acuerdo que debe ser suscrito por todos los miembros del Consejo; facultad contemplada en la Ley 715 de 2001 y Decreto reglamentario 1075 de 2015 pero no en el Decreto 1082 de 2015 como erradamente lo establece en el encabezado del manual de contratación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO MANUAL DE CONTRATACION

Los errores, falencias y vacíos que presenta el manual de contratación de la IE, aparejan como consecuencia que la gestión contractual sea deficiente y no guarde relación con los principios que regulan la función pública, ni la gestión fiscal.

La etapa de planeación de la contratación, que es aquella que determina la pertinencia y procedencia de la contratación, con miras a la satisfacción de los fines del Estado, no existe en los procesos contractuales adelantados por la IE durante las vigencias auditadas.

No reposa en los expedientes la justificación de la contratación, es decir la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato celebrado; igualmente la IE no establece con claridad el presupuesto oficial de la contratación a partir de históricos o de estudios de mercado; incipientemente se encuentra que se solicitan cotizaciones adicionales a la contratada, pero sin que haya sido objeto de ningún análisis.

No se establecen requisitos mínimos de cumplimiento por parte de los Contratistas, para poder ser adjudicatarios de la contratación; la celebración de los contratos no obedece al desarrollo de un proceso que consulte los principios antes anotados. No obra dentro del expediente que se realice un proceso de evaluación del Contratista definido por la IE, no se evalúa del mismo ni su experiencia o capacidad jurídica para la ejecución del objeto del

contrato; solo se solicitan antecedentes, RUT y en caso de personas jurídicas certificado de existencia y representación legal; los cuales son desactualizados en su mayoría, frente a la fecha de la contratación, lo que da cuenta que no se realizó un proceso de verificación de los mismos.

En la etapa contractual, se presenta una gran falencia en la estructuración de la minuta contractual, la cual adolece de obligaciones claras y precisas para la materialización del objeto del contrato; a consecuencia de la ausencia de requisitos mínimos estipulados en el proceso de contratación. La minuta contractual presenta hierros de técnica al establecerse el objeto del contrato estipulándose en el mismo todo el alcance de la cotización seleccionada, lo cual es propio de una cláusula del alcance del objeto y no del objeto, que por definición normativa es inmodificable. Esta situación planteada degenera problemas de control, vigilancia y seguimiento durante la etapa de ejecución del contrato; haciendo casi imposible ejecutar a cabalidad la actividad de supervisión del contrato.

No se realizan los trámites de ingreso a almacén de la IE de los bienes que son objeto de compra; los Contratistas de servicios en su mayoría no realizan informes de la ejecución de los servicios prestados, que den cuenta del cumplimiento del objeto del mismo; y en los expedientes solo reposan actas de recibo a satisfacción suscritas por la Rectora y la Profesional Universitaria, pero el Contratista y/o Proveedor que es quien presta el servicio y/o suministra los bienes no figura, así como tampoco actas de entrega por parte de estos.

Para la verificación de las evidencias de la ejecución de los objetos contractuales, la Comisión de Auditoría se vio precisada a realizar una mesa de trabajo, para en sitio validar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, algunas de las cuales fue complejo por el paso del tiempo; situación que no habría tenido que ser necesaria, si dentro del expediente contractual se hubiera dejado constancias de la etapa de ejecución; pues las evidencias no reposan dentro del expediente de cada contrato, sino que están por fuera de este.

En relación con la etapa pos contractual, no existe evidencia en ninguno de los contratos que hayan sido objeto de liquidación; violándose así no solo las normas que regulan la materia, sino el preceptuado de su manual de contratación.

A continuación, se listarán las observaciones de cada contrato para la vigencia 2017 y 2018:

VIGENCIA 2017

No. Contrato	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
11	ORLANDO RAFAEL TAPIA	MANTENIMIENTO, REPARACION DE 5 SILLAS DE MADERA COLOR PINTADAS COLOR MIEL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 1 ESCRITORIOS EN MADERA CON DOS GAVETAS Y REPARACION, PINTADA Y SOLDADURA DE 11 MESAS HEXAGONALES EN MADERA Y HIERRO Y SOLDADURA DE 12 SILLAS.	975.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos de AA contaaban con su hoja de vida y los reportes de las reparaciones.
13	ESTEBINSON GONZALEZ	REALIZACION DE MANTENIMIENTOS LOCATIVOS, ARREGLO DE PUERTAS DE ALUMINIO, CAMBIO DE PLUMAS DE CHORRO, BEBEDEROS, CORRECCION Y METIDA POR REGLETA PARA ALAMBRES ELECTRICOS, ARREGLO DE PUNTOS ELECTRICOS, MANTENIMIENTO DE PUERTA DEL PATIO TRASERA, CAMBIO DE BALASTOS, LUCES, LAMPARA A TODO COSTO	880.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se le informó a la comisión auditora que las labores de mantenimiento objeto del contrato son del giro ordinario de la institución y se evidenció que para el momento de la visita los puntos de intervención se encontraban en buen estado producto del mto realizado en la presente vigencia.
5	ARNULFO PEREZ PEREZ	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPUTADORES	2.064.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; y el pago de la seguridad social es del fecha posterior a la contratación (1 de marzo de 2017); además la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
2-	YOVANY PEREZ MARIMON	El Servicio de Transporte Escolar para Dieciocho (18) estudiantes matriculados en la presente con necesidades especiales, es a diez (10) estudiantes en la jornada de la mañana y ocho(8) estudiantes en la jornada de la tarde.	14.371.820	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente; no se encuentra en el expediente la verificación de la seguridad social del contratista; solo están las planillas de pago adjuntas con las cuentas de cobro. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. La IE violó las normas que regulan el transporte especial de pasajero.
3-OC	SILLAS Y PUPITRES SAS	SUMINISTRO DE 100 SILLAS UNIVERSITARIAS ADULTO ESTRUCTURA EN TUBO DE 7/8 CALIBRE 18 PORTALIBROS EN LAMINA CALIBRE 16 ASIENTO Y ESPALDAS ANATOMICO EN POLIPROPILENO, ESTRUCTURA GRIS CON PORTALIBROS EN LAMINA	10.472.000	1. La adquisición contemplada en el plan de compras de forma incompleta. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar la existencia de las sillas objeto de compra del contrato. 7. La facturación presentada por el contratista es anterior (7 de julio de 2018) a la fecha del contrato suscrito por las partes (9 de julio de 2018) y la remisión de los bienes objeto del contrato que es de fecha 13 de febrero de 2018.

7	ORLANDO RAFAEL TAPIA	ELABORACION DE 9 BANCAS EN MADERA, PINTADAS COLOR MIEL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 3 ESCRITORIOS EN MADERA CON DOS GAVETAS	1.090.000	1. El servicio no está incluido en el Plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos de AA contaban con su hoja de vida y los reportes de las reparaciones.
05-OC	DISTRIBUIDORA PAPELERIA VENEPLAST LTDA	Y SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.273.046	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, no hay más cotizaciones distinta de la Veneplast. El estudio de mercado no se hizo. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que diera fe del cumplimiento de las mismas. Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales no corresponden a 30 días anteriores a la contratación; y el RUT es del año siguiente a la contratación (octubre de 2018). 3. El acta de recibo a satisfacción está suscrita por la PU y la rectora, y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
4	ELIANA SALAZAR VALENZUELA	SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA CONSISTENTE EN EL PROCESO DE REGISTROS CONTABLES PRIMER TRIMESTRE 2017.	4.428.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización; reposan otras dos cotizaciones que no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. El contrato es de tractos sucesivo, pero solo reposan en el expediente 3 planillas de pago de seguridad social. El RUT es del año 2014. La HV SIGEP no tiene soportes de la experiencia ni de la formación académica. 3. No reposan en el expediente las actas de recibo a satisfacción por los meses de ejecución del contrato. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
6	DISTRIBUCIONES CALDAS S.A.S.	SUMINISTRO DE 18 VENTILADORES DE TECHO LOCOS MARCA KALLEY Y 15 TANQUES DE 20 LTS COLPLAS	2.266.500	1. En el plan de compras se incluyeron solo 10 ventiladores, pero el objeto de la contratación se hizo por 18; los tanques no estaban incluidos. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). El estudio de mercado se hizo con dos personas naturales más, una de ellas no tiene dentro de las actividades reportadas en la Cámara de Comercio la comercialización de los elementos objeto del contrato (Soluciones Integrales Rhino- JHORMAN PINERES; la otra persona que cotizó no renueva su matrícula mercantil desde el año 2016 (GINA SALCEDO); situaciones que la IE deberá tener en cuenta a la hora de realizar su estudio de mercado, porque recaen sobre la capacidad jurídica del futuro contratista. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que diera fe del cumplimiento de las mismas. 4. El acta de recibo a satisfacción No está suscrita por la PU, y solo se recibe por parte de ésta y la rectora y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos los ventiladores estaban en los salones, algunos ya estaban en desuso y los tanques algunos ya no se encontraban por el transcurso del tiempo.

16	CARLOS JULIO ARREDONDO SANDOVAL	SEMINARIO TALLER PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE ALTA CALIDAD A ESTUDIANTES DE GRADO 11º	3.400.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia que se hayan realizado solicitud de la cotizaciones; y reposa otra cotización las cuales no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por el contratista están desactualizados, como el RUT que es del año 2005, el certificado de registro mercantil del año 2014, la cual no se renovaba desde el año 2008, es decir incumpléndose así las normas contempladas en el Código de Comercio (ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que en medio magnético el contratista aportó un texto de consulta para los estudiantes, que según información de la PU fue prestado a un estudiante quien lo extravió; no se evidenciaron pruebas del seminario impartido a los estudiantes. 5. La factura presentada por el contratista es de fecha 3 de abril de 2017 y comprobante de egreso de fecha 17 de abril de 2017; pero en el expediente reposa la cotización en donde el cronograma estimado va del 3 de abril al 27 de abril; y el plazo de ejecución del contrato se acordó en un término de 15 días contados a partir de la autorización del contrato, que serían dos semanas corridas de abril según el objeto del contrato, es decir que si el contrato es de fecha 27 de marzo de 2017 las dos semanas serían del 3-04-2017 al 21-04-2017, pues la semana del 10 al 14 fue semana santa y los colegios no están en clases lectivas. En consideración de lo expuesto el contratista facturó antes de la prestación del servicio objeto del contrato y al no existir evidencias del taller, para la comisión no es posible determinar si en efecto el mismo se ejecutó. Por otro lado la minuta presenta una inconsistencia en la forma de pago, en el objeto se indica que se cancelará la suma de \$2.400.000 cuando finalice el taller y la cláusula tercera de valor y forma de pago se indica la suma de \$3.400.000.
24	MARYLUZ CASTRO TEHERAN	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION, 11.152 copias \$ 85 c/u + 50 reducciones y ampliaciones a	947.920	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados; el RUT es del año 2007; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
17	FARIDES CUDRIZ ROJAS	PRACTICAS DE DANZA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION CON EL MONTAJE DE COREOGRAFIA DEL BAILE BULLERENGUE PARA PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES INTERNOS Y EXTERNOS: DESFILE DEL BANDO ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN EN EL CABILDO EN HOMENAJE A JORGE GARCIA USTA	1.500.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, pero reposa otra cotización adicional a la presentada por la contratista. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados, el RUT es del año 2013; y no reposa en el expediente los correspondientes pago de la seguridad social por parte de la contratista, para los tres pagos que le hicieron. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por tratarse de un contrato de prestación de servicios con persona natural debía solicitarse la HV con sus soportes y la misma no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar fotografías de las prácticas de los estudiantes.
13-OC	ALMACENES VERA LIMA	SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVOS: BALONES DE VOLEYBOL, BALONES DE FUTBOL, MALLA VOLEIBOL, CONOS Y AJEJREZ PROFESIONAL	1.133.101	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista como el certificado de existencia y representación legal del mes de mayo de 2017, no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU; y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes objeto del contrato. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato, en muy mal estado por el paso del tiempo.
35	NELFY RODRIGUEZ PUELLO	ELABORACION Y CONFECCION DE 22 VESTIDOS, 22 TOCADOS, 22 ACCESORIOS Y 22 ZAPATILLAS DE DANZA PARA LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN EL DESFILE DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA	4.576.000	1. El servicios NO se encontraban incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, así como otras cotizaciones (Estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados o son de fecha posterior a la celebración del contrato; y el cumplimiento de la obligación de pago de la seguridad social por parte de la contratista es parcial, pues solo aporta el pago de la salud y no de la pensión y ARL, previa la suscripción del contrato. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no corresponde al formato que debe ser diligenciado en el SIGEP, así como tampoco tiene ningún soporte. Debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar los vestidos folclóricos.

21- OC	REFRINORTE S.A.S.	SUMINISTRO DE 2 AIRES ACONDICIONADOS MINISPLIST 036 KBTU 220/ ECOLOGICOS CONFORFRESH REF. TAC 36CSAA/JZ	5.705.800	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista están desactualizados (no son de 30 días de antigüedad a la contratación); no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
39	GRIOTS COMUNICACIONES – RICARDO RAMOS RAMOS	ELABORACION DE 13 BASES EN ACRILICO TRANSPARENTE DE 50 DE ANCHO Y 30 DE ALTO CON BOLSILLOS PARA VISION , MISION Y POLITICA PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD,	1.170.000	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista están desactualizados (no son de 30 días de antigüedad a la contratación); no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
40	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 12 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE CAPACITOR ARRANQUE SALA DE INFORMATICA, CAMBIO DE EXTRACTOR COCINA, INSTALACION DE 2 AIRES ACONDICIONADOS, ARREGLO DE INSTALACION ELECTRICA, ARREGLO DE PUERTA DE ALUMINO Y BISAGRA COMEDOR ESCOLAR, Y CAMBIO DE BOBINAS EJES, BUJES CON MANTENIMIENTO INCLUIDO DE VENTILADORES DE PARED	1.160.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; No aporta planilla de pago de la seguridad social. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
38	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION, 12.086 copias \$ 85 c/u + 50 reducciones y ampliaciones a	1.027.310	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por el contratista para la celebración del contrato son desactualizados; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
22- OC	TECNISCREEN SAS	DISEÑO Y CONFECCION DE KIT DE 40 CAMISETAS TIPO POLO Y 30 GORRAS CON BORDADO PARA LOS ESTUDIANTES QUE PERTENECEN AL PICKU LECTOR, PARA REPRESENTAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT.	1.677.900	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista como el certificado de existencia y representación legal se presentó con posterioridad a la contratación es del mes de noviembre; no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes objeto del contrato. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
46	GRIOTS COMUNICACIONES – RICARDO RAMOS RAMOS	56 CARPETAS TAMAÑO CARTA EN PAPEL PROPALCOTE DE 300 Gr. 4x0 CON BOLSILLOS, 56 ACTAS DE GRADO TAMAÑO CARTA EN PAPEL FINO 90 GR 4X0 Y 56 DIPLOMAS EN PAPEL OPALINA FINA 240 GR 4X0. Y 25 ACTAS DE RECONOCIMIENTO	2.524.400	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato, por algunas carpetas que aún quedaban de la época de la contratación.

45	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION. 13863 copias \$ 85 c/u y 11 ampliaciones a 150 c/u	1.180.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
----	------------------------	---	-----------	---

VIGENCIA 2018

No. Contrato	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
1 OC	PAPELERIA FUTURO CARTAGENA	SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.190.525	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, no hay más cotizaciones distintas de la Veneplast. El estudio de mercado no se hizo. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que diera fe del cumplimiento de las mismas. Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales no corresponden a 30 días anteriores a la contratación (para el contrato del mes de Enero). 3. El acta de recibo a satisfacción está suscrita por la PU y la rectora, y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
11 OC	PAPELERIA FUTURO CARTAGENA	SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.239.400	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
1	GISELLE FLOREZ DESCHAMPS	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y REGISTRO FOTOGRÁFICO PARA TALLER DE CAPACITACIÓN EN LIDERAZGO Y COHESIÓN DE GRUPO. PRODUCTOS ENTREGADOS: VIDEO MINUTO Y MEDIO, CARPETA CON FOTOS IMPRESAS, USB CON CONTENIDO DIGITAL(FOTOS Y VIDEO)	1.200.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.

3	OMAR MOLINAGONZALEZ	PINTURA INTERNA DE 14 SALONES DE CLASE Y 4 OFICINAS EN VINILO COLOR BEIS Y ESMALTE VERDE , RESANE DE PAREDES CON ESTUCO	1.480.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. Igualmente debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. No reporta el cumplimiento del pago de la seguridad social, ni para la celebración del contrato ni para el pago. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se le informó a la comisión auditora que los labores de pintura objeto del contrato son del giro ordinario de la institución y se aportaron unas pocas fotografías que daban cuenta del antes y el después.
7	ICONTEC	SERVICIOS DE AUDITORIA OTORGAMIENTO ISO 9001	4.837.550	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el certificado expedido por ICONTEC, y por correo nos fue remitido el informe de auditoría de otorgamiento de calidad.
11	ARNULFO PEREZ PEREZ	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE COMPUTADORES: portátiles instalación de sistema operativo, revisión a equipos de escritorio , traslado de DIRECTV, traslado de información de portátil dañado arreglo portátiles de coordinación, arreglo de equipo de rectoría por encendido, traslado de equipo de computo de sala sistemas salones, instalación de equipo a sala de profesores	2.193.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado); las cotizaciones que reposan en el expediente son posteriores a la fecha del contrato. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; las planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción, pero se le cancela al contratista un tercer trimestre del año 2018 (Julio-Agosto-Septiembre), pero el contrato se celebró en Agosto de 2018 y luego un segundo pago para el último trimestre, forma de pago que no es acorde con lo estipulado en el contrato; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
20	ARNULFO PEREZ PEREZ	REALIZACION DE 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS DE COMPUTADORES DURANTE EL LOS 6 MESES. ADICIONAL SERVICIO DE REVISION Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO SI LO NECESITA, A LOS 129 EQUIPOS DE COMPUTO DURANTE LOS 6 MESES. LA PROPUESTA SOLO CUBRE SERVICIO TÉCNICOS A PRESTAR, NO INCLUYE PARTES DE EQUIPOS	2.193.000	
17	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 15 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE CAPACITOR ARRANQUE SALON AULA ESPECIAL Y SISTEMAS, CAMBIO DE COMPRESOR MINISPLIT 24 BTU POR DAÑO SALON DE PREESCOLAR, CAMBIO DE SITIO DE CONDENSADORA SALON DE PREESCOLAR, CAMBIO DE CUÑAS POR	1.575.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; los antecedentes están desactualizados frente a la fecha de la contratación; y la planilla de pago de la seguridad social aportada no es en calidad de independiente, sino como empleado de una persona natural; es decir que no cotizó sobre la base del contrato de prestación de servicios. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados. 6. La IE celebra dos contratos con el contratista uno con fecha 9 de Julio y el 10 de agosto de 2018 en cuyo alcance se establecen dos ítem idénticos que son el Mantenimiento a 15 AA minisplit y 1 AA Central de 60.000 BTU, lo que da cuenta que no se le solicita garantía de calidad de los servicios al contratista.
22	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 15 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE TARJETA ELECTRONICA, CAMBIO DE 4 CAPACITOR Y ARREGLO DE ABANICOS CON CAMBIO DE BOBINAS, EJES Y BALINERAS	1.430.000	

10	ELIANA VALENZUELA SALAZAR	<p>Elaborar y Suscribir Estados Financieros:</p> <p>□ BALANCE GENERAL: Comprende en forma resumida la situación Financiera, económica, social y ambiental de la Institución Educativa. ESTADO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL: Estado contable básico que revela el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la Institución Educativa. ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO: Contiene la información patrimonial del establecimiento educativo. ESTADO DE PLAN ANUAL DE CAJA: Es un resultado contable básico que revela los fondos previstos y utilizados por las entidades públicas en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación. Llevar y entregar los libros contables</p>	9.000.000	<p>1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización; reposan otras dos cotizaciones que no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. No reposan en el expediente lass actos de recibo a satisfacción por los meses de ejecución del contrato. 5. El objeto del contrato hace referencia al periodo de enero a junio de la viengencia 2017 y no de 2018, pues al revisar la fecha del contrato es del 22 de junio de 2018 y estos servicios fueron objeto de contratos en la vigencia anterior; al revisar la cuenta de cobro se evidencia que la contratista prestó servicios de elaboración de estados financieros y balances del periodo comprendido entre enero a junio de 2018; lo cual hace presumir que el objeto del contrato presenta un craso error. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara pues la recepción a satisfacción previa al pago está a cargo de la rectora y no de la supervisora del contrato. Durante la ejecución del contrato el primero pago se hizo como en efecto se previó en el contrato, pero ; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.</p>
7	SILLAS Y PUPITRES DE COLOMBIA SAS	SUMINISTRO DE 40 SILLAS UNIVERSITARIAS TIPO DEPARTAMENTAL Y ESPALDAR EN POLIPROPILENO , ESTRUCTUTRA GRIS CON PORTALIBROS EN LAMINA 3 JUEGOS DE MESAS HEX AGONALES UPERFICIE EN TRIPLEX DE 15 MM ENCHAPADO EN FORMICA	10.103.100	<p>1. La adquisición está contemplada incompleta en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis delas cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar la existencia de las sillas objeto de compra del contrato.</p>
12	JORGE RODRIGUEZ CANTILLO	REALIZACION Y REPARACION DE MUEBLES; REPARACION, ARREGLO, PINTURA DE 12 PUERTAS EN MADERA, COLOCANDO 5 ACRILICOS E INSTALACION DE 11 TOPEs PARA EL CIERRE DE ESTAS. 13 CLOSETS CON RIELES Y ENTREPAÑOS, 3 CLOSETS DE ESTOS SIN RIELES EN MADERA, 12 ESCRITORIOS INCLUYENDO POSTURA DE CARRADURA Y ELABORACION DE 2 ESCRITORIOS EN MADERA CON 1 GABETA	7.450.000	<p>1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis delas cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; los antecedentes están desactualizados frente a la fecha de la contratación; y la planilla de pago de la seguridad social aportada solo cotizó salud y no aporta pensión, ni ARL, así como tampoco sobre la base de liquidación del valor de los contratos en calidad de contratista independiente. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció el objeto del contrato.</p>
24	JORGE RODRIGUEZ CANTILLO	REPARACION, ARREGLO, PINTURA DE DE 2 MESAS DEL SALON DE PROFESORES, ARREGLO DE 20 MESAS TRAPEZOIDES CON PINTURA INCLUIDA, SOLDADURA Y REPARACION DE 50 SILLAS CON HOMBRO Y ESPALDAR Y BASE DEL ASIENTO A TODO COSTO, ARREGLO DE ANDEN PARTIDO FUERA DEL COLEGIO, PINTURA Y MANTENIMEINTO DE PARED CON LA BOTADA DE ESCOMBROS., FABRICACION E 2 PUERTAS EN MADERA Y SU PINTURA, RESANE DE PARED	3.380.000	<p>1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis delas cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; los antecedentes están desactualizados frente a la fecha de la contratación; y la planilla de pago de la seguridad social aportada solo cotizó salud y no aporta pensión, ni ARL, así como tampoco sobre la base de liquidación del valor de los contratos en calidad de contratista independiente. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció el objeto del contrato.</p>

19	LUIS VARGAS ECHENIQUE	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 6 TELEVISORES PANASONIC: EXW 00824762, EXW 00939820 EXW 00939848, EXW 00826314, EXW 00824762, EXW 00939846	1.500.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
9 OC	ISMAEL DOMINGUEZ RUA	SUMINISTRO DE MATERIALES DE LAS IMPRESORAS: CARTUCHOS, RECARGAS(DE TONER HP DE EPSON ; TONER (CARTUCHOS, 1 DRUMP HP, Y TINTA EPSON, REPARACION DE IMPRESORAS	1.283.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos de antecedentes presentados por el contratista están desactualizados, frente a la fecha de la contratación; Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
23	MARYLUZ CASTRO TEHERAN	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION. 12.560 COPIAS CON REDUCCIONES Y AMPLIACION A \$85 PESOS Y ELABORACION DE CARTELERAS ALUSIVAS AL DIA DEL AGUA DIA DE LA MUJER DIA DE LA TIERRA, DIA DEL 20 DE JULIO Y 7 DE AGOSTO Y DEL AMOR Y AMISTAD TODO COSTO	1.280.000	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 3. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 4. Dentro del expediente contractual solo se halló una relación de copias presentada por la contratista, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
14 OC	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Y SEGURIDAD DEL CARIBE SAS	4 EXTINTORES DE AGUA APRESION. 4 EXTINTORES DE SOLKAFAM. 2 EXTINTOR ABC 13 SEÑALES GENÉRICAS, 1 SEÑAL Y PUNTO DE ENCUENTRO, 1 CAMILLA DE EMERGENCIA 1 INMOVILIZADOR DE CABEZA 1 BOTIQUIN PLÁSTICO 23 PRODUCTOS	1.712.886	1. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 2. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 3. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció el cumplimiento del objeto del contrato.
35	NELFY PUELLO RODRIGUEZ	ELABORACION Y CONFECCION DE 20 VESTIDOS, 20 TOCADOS, ACCESORIOS DE DANZA RECAMADOS PARA LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES, INTERNOS Y EXTERNOS COMO: DESFILE DEL BANDO ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN EN EL CABILDO, HOMENAJE AL ESCRITOR Y PERIODISTA JORGE GARCIA USTA EN LA FIESTA DE LA INDEPENDENCIA. VALOR UNITARIO DE CADA VESTIDO 10 DE ROCK AND ROLL Y 10 DE CUMBIA C/U \$120.000	2.400.000	1. El servicios NO se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, así como otras cotizaciones (Estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados, y no reposa en el expediente el cumplimiento de la obligación de pago de la seguridad social por parte de la contratista, previa la suscripción del contrato. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar los vestidos folclóricos.

33	GRIOTS COMUNICACIONES - RICARDO RAMOS RAMOS	68 CARPETAS TAMAÑO CARTA EN PAPEL PROPALCOTE DE 300 Gr. 4x0 CON BOLSILLOS, 68 ACTAS DE GRADO TAMAÑO CARTA EN PAPEL FINO 90 GR 4X0 Y 68 DIPLOMAS EN PAPEL OPALINA FINA 240 GR 4X0. Y 25 MENCIONES DE HONOR DE RECONOCIMIENTO PARA LA PROCLAMACION DE BACHILLERES 2018 DE LA I. E. OLGA GONZALEZ ARRAU	2.008.400	1. El objeto del contrato se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los antecedentes fiscales son posteriores a la celebración del contrato (12-10-18). 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato. 7. El objeto del contrato se recibió con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato el cual era de 20 días hábiles empezando el 2 de octubre de 2018 se vencieron el 31 de octubre de 2018, pero el acta de recibo se suscribió el 18 de noviembre de 2018, sin que mediara modificación a la cláusula del plazo de ejecución.
----	--	--	-----------	---

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – NORMAS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.

El contrato de prestación de servicios No. 002 de fecha 25 de enero de 2017, suscrito con YOVANNY PEREZ MARIMON, la IE previa a la contratación no determinó la capacidad jurídica del Contratista, para la suscripción del contrato; pues los contratos de transporte especial presuponen que se celebren con empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de esta actividad; en consecuencia al suscribirlo con una persona natural que no ostenta esta calidad se viola presuntamente lo preceptuado en las normas que regulan el transporte público especial.⁵

⁵ **Decreto 431 de 2017. Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:** «Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo. Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine. Parágrafo 2. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»

Artículo 2. Modifíquese los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.6.1.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así: «Parágrafo 1. El control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado. La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o ejerza sus funciones, por medio de personal debidamente identificado, podrá participar en los operativos que realicen las autoridades de tránsito. Parágrafo 2. Cuando los municipios no cuenten con personal operativo de control propio o por convenio, la Policía Nacional, a través de su personal especializado, deberá realizar los correspondientes operativos de control, en ejercicio de la competencia a prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, parágrafo 4, de la Ley 769 de 2002.»

El Contratista no ostenta ninguna calidad en relación con el vehículo, pues la Propietaria del mismo es DELIS REYES MORELO y tampoco con la empresa de transporte especial de pasajeros a la que está inscrita este vehículo que es FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESPECIALES SAS; no obra dentro del expediente documento que dé cuenta de la relación existente entre la Propietaria del vehículo y el Contratista, así como con la empresa de transporte especial.

El caso en análisis que nos ocupa se encuadra en unos de los servicios especiales que estipula el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto 431 de 2017; pues el transporte de una población estudiantil de una IE en este caso la de Olga González Arraut es un objeto de transporte especial de pasajeros; es por ello que durante la ejecución del contrato el Contratista al no cumplir con las normas que regulan la materia, se sometió a uno de los Padres de Familia a que se hiciera responsable de la travesía de transporte, suscribiendo el contrato de transporte especial con la empresa FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESPECIALES SAS. Con este actuar la IE trasladó, sin ninguna justificación, su responsabilidad como Institución Educativa a los Padres de Familia, de las contingencias o consecuencias de la actividad de transporte que jurídicamente es una actividad definida como peligrosa.

«Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo. **«Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.** El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total. Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto. **«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.** Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.».

1.2.2. GESTION DE RESULTADOS

Reunidos en mesa de trabajo, el día 15 de octubre de 2020, la Comisión Auditora procedió a evaluar el Plan de Acción ejecutado por la Institución Educativa OLGA GONZALEZ ARRAUT en las vigencias auditadas, los cuales fueron rendidos a la UNALDE (Secretaría de Educación Distrital de Cartagena) y verificadas las evidencias por este Órgano de Control como se detallan a continuación:

VIGENCIA 2017

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Y/O ACCION	OBJETIVOS	EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO	% CUMPLIMIENTO
TALLERES ALREDEDOR DEL OBJETIVO MISIONAL DE LA INSTITUCION	MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INSTITUCION	Se evidencia la socialización del Nuevo Horizonte Institucional (objetivos misionales), a través fotografías de los talleres y registro de asistencia de los participantes de las actividades.	100%
DIA E	ANALIZAR RESULTADOS SABER 3°, 5°, 9° Y 11°	Se evidencia los memorandos a los Docentes y Coordinadores de la Institución Educativa Olga González Arraut, en donde le solicitan participar en el Comité Editorial a efectuarse el día 10 de mayo de 2017. De otra parte, se corrobora la existencia de la Circular No. 04417 de la Secretaria de Educación Distrital, en donde realizan entrega de cajas de materiales y del proceso de formación Día E- Día E Familia.	100%

VIGENCIA 2018

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Y/O ACCION	OBJETIVOS	EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO	% CUMPLIMIENTO
TALLER SOBRE EL HORIZONTE INSTITUCIONAL	MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO	Se evidencia calendario curricular para preescolar y primaria, informe de indicadores, registros fotográficos y listado de asistencia, acta de Asamblea de Padres de Familia.	100%
DIA E	ANALIZAR RESULTADOS SABER 3, 5, 9 Y 11	Se evidencia reporte a la excelencia, registros fotográficos de talleres y listado de asistencia.	100%

En relación con el Plan de Acción Ejecutado por la I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT, durante las vigencias 2017 y 2018, fueron ejecutados en un 100%, dando así cumplimiento en la totalidad de las metas propuestas para las vigencias en mención.

Finalmente se evidencia que la Institución Educativa armoniza el Plan de Acción para las vigencias auditadas con el Plan de Desarrollo 2016-2019 **“Primero La Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva.”**

1.2.3. GESTION FINANCIERA

COMPONENTE FINANCIERO

FACTORES: EF: ESTADOS FINANCIEROS 2017 Y 2018

OPINIÓN CONTABLE

En nuestra opinión, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos a través de la GAT de la Contraloría Distrital de Cartagena, así como los aspectos regulados por Contaduría General de la Nación, se determinó un Dictamen **SIN SALVEDAD O LIMPIO**, por lo cual los estados financieros de la Institución Educativa Olga González Arraut presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2018, respectivamente, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, tal como se observa en los cuadros siguientes:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	0,0
Índice de inconsistencias (%)	0,0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100,0

Calificación		Sin salvedad o limpia
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación EEFF dic 2017

Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	0,0
Índice de inconsistencias (%)	0,0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100,0

Calificación		Sin salvedad o limpia
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación EEFF dic 2018

Elaboró: Comisión de auditoría

A continuación, se plasma el resultado de la auditoría, vigencias 2017 y 2018, con relación a la evaluación de los estados financieros a diciembre 31 de 2017 y 2018:

Financiera y contable:

Se evaluó la situación financiera con base en normas de contabilidad pública generalmente aceptadas en Colombia. En la ejecución de la auditoría, se seleccionaron cuentas que incidieron en la estructura financiera, y los hechos relevantes ocurridos en la vigencia, los resultados obtenidos de la evaluación son el sustento del dictamen. El examen presentó limitaciones en cuanto a las pruebas de auditoría financiera debido a la pandemia del coronavirus.

Por lo tanto, el concepto respecto a la situación financiera y el dictamen de los estados contables, pueden sufrir modificaciones en procesos auditores posteriores, si se logra minimizar el riesgo producto de la situación enunciada anteriormente.

Teniendo en cuenta las limitaciones descritas, se desarrolla la auditoría tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Procedimiento para la Elaboración y Presentación de los Estados Contables Básicos.

La Institución Educativa Olga González Arraut, preparó los estados financieros conforme a las políticas contables incluidas en el marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante resolución 533 de 2015 y demás disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, de igual forma adoptó el manual de políticas contables, mediante resolución 058 de 2019, alineado con el marco normativo para entidades de gobierno.

ANALISIS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Conforme a la información reportada por la Institución Educativa OLGA GONZALEZ ARRAUT, se efectuó análisis al balance general y al estado de actividad financiera, económica y social y ambiental durante la vigencia 2017 y 2018, desagregando cada una de las cuentas principales y realizando un comparativo de los cambios más significativos de las dos vigencias.

CLASE	AÑO 2018	%	AÑO 2017	%	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO	103.931.660	100,0%	111.302.354	100,0%	- 7.370.694	- 6,62
PASIVO	905.531	0,9%	1.187.449	1,1%	- 281.918	- 23,74
PATRIMONIO	103.026.129	99,1%	110.114.905	98,9%	- 7.088.776	- 6,44
TOTAL, PASIVO + PATRIMONIO	103.931.660	100,0%	111.302.354	100,0%	- 7.370.694	- 6,62

Fuente: Balance General Comparativo a 31 de dic de 2018

En la vigencia 2018 la estructura financiera revela Activos Totales por valor de \$103.931.660, de los cuales 0,9% son pasivos que ascienden a \$905.531 y el 99,1%

representado en Patrimonio por la suma de \$103.026.129. para la vigencia 2019 se muestra un Activo total por valor de \$111.302.354, representados en Pasivo por la suma de \$1.187.449 es decir el 1,1% y el 98,9% en Patrimonio por valor de \$110.114.905. De lo anterior podemos deducir que el Activo Total en el 2018 muestra una variación negativa que asciende a \$7.370.694 es decir el 6,62%, el Pasivo Total registró una disminución de \$281.918, es decir el 23,74% y el Patrimonio también decreció en \$7.088.776 que representa el 6,44%.

Los Activos totales de la IE Olga González de Arraut están clasificados de acuerdo con su grado de realización en Activos corrientes y no corrientes, como se muestra a continuación:

TABLA 2

	ACTIVOS PARTICIPACION				VARIACION	
	AÑO 2018	%	AÑO 2017	%	ABSOLUTA	RELATIVA
CAJA Y BANCOS	14.399.100,02	13,85%	19.624.747,00	17,6%	- 5.225.646,98	-26,63%
DEUDORES	876.000,00	0,84%	540.000,00	0,5%	336.000,00	62,22%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	15.275.100,02	14,70%	20.164.747,00	18,1%	- 4.889.646,98	-24,25%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	85.598.359,91	82,36%	88.079.406,91	79,1%	- 2.481.047,00	-2,82%
OTROS ACTIVOS	3.058.200,00	2,94%	3.058.200,00	2,7%	-	0,00%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	88.656.559,91	85,30%	91.137.606,91	81,9%	- 2.481.047,00	-2,72%
TOTAL ACTIVO	103.931.659,93	100%	111.302.353,91	100%	- 7.370.693,98	-6,62%

Fuente: Balance General comparativo a dic 31 de 2018- IE Olga González Arraut

El Activo Corriente registra un saldo de \$15.275.100,02 representado en:

Caja y Bancos:

Para la vigencia 2018 registró un saldo de \$14.399.100 representado en su totalidad por depósitos en cuentas bancarias, Banco Av. villas Cta. de Ahorros por \$10.315, Cuenta Cte. Maestra Av. villas por \$1.099.796,37 y Cuenta Cte. Otros Recursos por \$13.288.988,63, las cuales, al ser revisadas los auxiliares, se encuentran conciliadas.

En la vigencia 2017 los saldos de los depósitos bancarios fueron de \$19.624.747 con saldos en Banco AVVillas cta. maestra \$8.444.660,37 y AVVillas Cta. Cte. Otros Recursos \$11.180.086,63, igualmente conciliadas. La participación de esta cuenta dentro del total de los activos del 13,85% y 17,6% para las vigencias 2018 y 2017 respectivamente. Así mismo se evidencia variación negativa de \$5.225.646,98 con respecto al 2017 es decir el 26,63%.

Deudores:

Registra un saldo a 31 de diciembre de 2018 por \$876.000 y \$540.000 para el 2017, revisado el libro auxiliar se evidencia que corresponde por concepto arriendo por contrato de concesión tienda escolar y arriendo de espacio fotocopiadora.

Seguidamente el Activo No Corriente se encuentra representado por Propiedad Planta y Equipo, con un saldo a diciembre de 2018 de \$85.598.359,91 que representa el 82,36% dentro del total de los activos. Para la vigencia 2017 muestra un saldo de \$88.079.406,91 es decir el 79,1% de los activos y registra para 2018 una variación negativa de \$2.481.074 es decir el 2,82%. Se evidencia que la IE efectuó depreciación acumulada a los bienes que conforman este grupo de cuentas. El grupo Propiedad Planta y Equipo está constituido por las siguientes cuentas como se muestra a continuación

TABLA 3

INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT						
BALANCE GENERAL						
A 31 DE DIEMBRE DE 2018						
	2.018	%	2.017	%	VARIACION	%
Propiedad, planta y equipo	85.598.360	0,82	88.079.407	79,1	2.481.047	-3%
Maquinaria y equipo	62.889.800	0,73	57.299.267	0,6505	5.590.533	10%
Muebles, enseres y equipos de oficina	164.046.469	2,61	153.752.969	2,6833	10.293.500	7%
Equipos de comunicación y computación	136.891.469	0,83	136.891.469	0,8903	-	0%
Depreciación Acumulada	-278.229.378	2,03	259.864.298	-1,898	18.365.080	7%

Fuente: Estados financieros a 31 diciembre de 2018-IE Olga González Arraut

Los activos No Corrientes también lo integran Otros Activos con un saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$3.058.200 y participa en el 2,94% dentro del total de los activos, no muestra variación entre los dos años y corresponde a los Bienes de Beneficio y Uso Público, como son la adquisición de textos escolares y la provisión efectuada a tales bienes por su uso.

Seguidamente el Pasivo Total de la IE registra un saldo en el balance a 31 de diciembre de 2018 por \$905.531 y de \$281.918 a diciembre de 2017, está representado en su totalidad por Pasivo Corriente, se evidencia una variación negativa del 23,74% en 2018 con relación al año anterior. Este pasivo corriente está representado en Cuentas por Pagar, verificado los auxiliares se evidencia que corresponden a Retenciones en la Fuente practicadas durante las vigencias 2018 y 2017.

PASIVOS						
	2018	%	2017	%	VARIACION	%

CUENTAS POR PAGAR	905.531,00	100%	1.187.449,00	100%	- 281.918,00	-23,74%
TOTAL, PASIVO CORRIENTE	905.531,00	100%	1.187.449,00	100%	- 281.918,00	-23,74%
TOTAL, PASIVO	905.531,00	100%	1.187.449,00	100%	- 281.918,00	-23,74%

Fuente: Balance General a 31 de dic de 2018-IE Olga González Arraut

En cuanto al Patrimonio, registra un saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$103.026.128,93, presenta un incremento de \$19.025.182,09 que equivale al 11,27% respecto al año anterior, está constituido por las cuentas Capital Fiscal por \$187.835.615 que equivale al 182,32% del patrimonio, Resultado del ejercicio por \$11.231.322 que igual al 10,90%, muestra variación negativa de 40,83% con relación al año anterior, Provisión Agotamiento, Depreciación y Amortización por \$96.040.808 que equivale al 93,22%. Seguidamente para 2017 el Capital fiscal ascendió a \$168.810.432,91 es decir el 153,3%, Resultado del ejercicio \$18.980.200 es decir el 17,2%, Provisión Agotamiento, Depreciación y Amortización por \$-77.675.728 es decir el -70,5%.

PATRIMONIO						
	2018	%	2017	%	VARIACION	%
CAPITAL FISCAL	187.835.615,00	182,32%	168.810.432,91	153,3%	19.025.182,09	11,27%
RESULTADO DEL EJERCICIO	11.231.322,02	10,90%	18.980.200,00	17,2%	7.748.877,98	40,83%
PROVISION, AGOTAMIENTO Y DEP	- 96.040.808,09	-93,22%	- 77.675.728,00	-70,5%	18.365.080,09	23,64%
TOTAL, PATRIMONIO	103.026.128,93	100,00%	110.114.904,91	100,0%	- 7.088.775,98	-6,44%
TOTAL, PAS + PATRIMONIO	103.931.659,93		111.302.353,91			

Fuente: Balance General a 31 de dic de 2018-IE Olga González Arraut

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

A 31 de diciembre de 2018 la IE Olga González Arraut Revelo en sus estados financieros ingresos totales por valores de \$82.845.403,99, de los cuales en Ingresos operacionales recibieron un total de \$79.593.400, distribuidos en: Ingresos por Venta de Servicios por valor de \$17.500, es decir el 0,02% del total de los ingresos, Transferencias –SGP Gratuidad Educativa que asciende a \$65.232639 y equivale al 78,74% del total de los ingresos y Otras transferencias por la suma de \$14.343.261 equivale al 17,31%. Realizando el comparativo con el año 2017, los ingresos por venta de servicios muestran un incremento en 20,69%, Transferencias SGP registra una variación negativa de 14,34% y Otras Transferencias decrecieron en 38,79%.

En la vigencia 2017 los ingresos totales se registraron en \$103.284.426, de los cuales por ingresos operacionales muestra \$99.600.426, la mayor participación la registra

Transferencias SGP - Gratuidad Educativa con el 73,7%, seguido de Otras transferencias con el 22,7%, Venta de servicios con el 0.01% sobre el total de ingresos. Podemos deducir de lo anterior que los ingresos operacionales muestran variación negativa en 20,09% al pasar de \$99.600.426 en 2017 a \$79.593.400 para el 2018.

TABLA 4

ESTADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y SOCIAL						
COMPARATIVO 2017-2018						
	PARTICIPACION				VARIACION	
	AÑO 2018	%	AÑO 2017	%	ABSOLUTA	%
INGRESOS OPERACIONALES						
VENTA DE SERVICIOS	17.500,00	0,02%	14.500,00	0,01%	3.000,00	20,69%
SGP – EDUCACION	65.232.639,00	78,74%	76.152.866,00	73,7%	-10.920.227,00	-14,34%
OTRAS TRANSFERENCIAS	14.343.261,00	17,31%	23.433.060,00	22,7%	9.089.799,00	-38,79%
TOTAL, INGRESOS OPERACIONALES	79.593.400,00	96,07%	99.600.426,00	96,4%	-20.007.026,00	-20,09%
OTROS INGRESOS	3.252.003,99	3,93%	3.684.000,00	3,6%	431.996,01	-11,73%
TOTAL, INGRESOS	82.845.403,99	100,00%	103.284.426,00	100,0%	82.845.402,99	-19,79%
GASTOS						
GASTOS DE ADMINISTRACION	71.217.868,97	99,45%	82.614.646,00	98,0%	11.396.777,03	-13,80%
TOTAL, GASTOS OPERACIONALES	71.217.868,97	99,45%	82.614.646,00	98,0%	11.396.777,03	-13,80%
OTROS GASTOS	396.213,00	0,55%	1.689.580,00	2,0%	1.293.367,00	-76,55%
TOTAL, GASTOS	71.614.081,97	199,45%	84.304.226,00	100%	12.690.144,03	-15,05%
EXCEDENTE O DEFICIT OPERACIONAL	8.375.531,03	10,11%	16.985.780,00	16,4%	8.610.248,97	-50,69%
EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	11.231.322,02	13,56%	18.980.200,00	18%	7.748.877,98	-40,83%

Fuente: Estados financieros comparativos 2017-2018- IE Olga González Arraut

Seguidamente la IE recibió Otros Ingresos por concepto de contrato de concesión tienda escolar y arriendo espacio fotocopiado que ascendido a la suma de \$3.352.000 al igual que el año 2017 y muestra una disminución del 11,73%. Para 2017 los ingresos por este mismo concepto ascendieron a que fue de \$3.684.000. Así mismo los Ingresos Totales decrecieron en un 19,79%.

Durante la vigencia 2018 la IE Olga González Arraut registro gastos por \$71.614.082, es decir un 15,05% menos de lo registrado en 2017. Estos gastos están representados en gastos operacionales por valor de \$71.217.869 que equivale al 99,45% del total de los gastos y Otros gastos con el 0.55% de participación. Los gastos operacionales representan un 86% sobre el total de los ingresos recaudados. El resultado operacional para el 2018

alcanzó un excedente por \$8.375.531 mostrando un decrecimiento con relación al año anterior, es decir una disminución el 50,69%. Igualmente, el excedente operacional corresponde al 10% en relación con los ingresos recaudados. Finalmente, el resultado del ejercicio para 2018 se registró en \$11.231.322 es decir decreció en 40,83% y equivale al 13,56% del total de ingresos recaudados.

Con el 2017 los gastos totales ascendieron a \$84.304.226, los gastos operacionales participan en el 98% y otros gastos el 2%. El Resultado operacional alcanzó el 16,4% es decir \$16.985.780 sobre el total de los ingresos recaudados y el excedente del ejercicio el 18%.

COMPONENTE FINANCIERO

FACTORES: GP: GESTIÓN PRESUPUESTAL 2017 Y 2018

Se emite una opinión **EFICIENTE**, por las vigencias 2017 y 2018, con una calificación de 83.3 y 100 puntos, respectivamente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2	
<u>GESTIÓN PRESUPUESTAL</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83,3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83,3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación vigencia 2017.

TABLA 3- 2	
<u>GESTIÓN PRESUPUESTAL</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100,0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación vigencia 2018.

Teniendo en cuenta que mediante acto administrativo Acuerdo No. 008 del 24 de noviembre de 2016, se determinó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Institución

Educativa Olga González Arraut, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017:

Presupuesto de ingresos vigencia 2017

	CANT	VR UNIT.	TOTAL
.0203 INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS			4.425.000
.020390 INGRESOS OPERACIONALES			4.425.000
.02039001 Concesión Tienda Escolar	9	400.000	3.600.000
.02039002 Concesión Espacio Fotocopiadora	9	80.000	720.000
.02039003 Certificados y Constancias	30	3.500	105.000
.0204 TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS			93.264.867
.020402 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PARA EDUCACION			76.264.867
.02040201 Gratuidad	905		76.264.867
		<i>Pre-Escolar</i>	43
		<i>Básica y Secundaria Hasta Noveno</i>	731
		<i>Media (Decimo y Once)</i>	131
			88.465
			78.125
			15.351.497
20492 OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS			17.000.000
.02049201 Folclor	1	3.000.000	3.000.000
.02049202 Sistema de gestión de Calidad			0
.02049203 Transporte Invidentes	22	14.000.000	14.000.000
.0207 RECURSOS DE CAPITAL			0
.020744 OTROS RECURSOS DE BALANCE			-
.02074401 Recursos del Balance vigencia anterior			0
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS			97.689.867

Fuente: Acuerdo No. 008 del 24 de noviembre de 2016

De igual manera, fijó el presupuesto de gastos para la vigencia 2017, así:

.03 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	31.332.800
.032103 Adquisición de bienes	9.710.000
.032110 Teléfono	1.595.000
.032110 Internet	880.000
.032110 Seguros	960.000
.032008 Contratación de servicios técnicos profesionales	10.794.000
.032109 Impresos y publicaciones	7.156.000
.032191 Otros gastos generales	810.000
.05 GASTOS DE INVERSION	66.357.067
.053603 Mantenimiento	20.788.400
.053607 Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	300.000
.053627 Transporte escolar	14.000.000
.053690 Actividades pedagógicas	23.950.553
.053691 Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica	6.745.914
TOTAL GASTOS	97.689.867

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante acto administrativo Acuerdo No. 009 del 13 de diciembre de 2017, se determinó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución

Educativa Olga González Arraut, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

Presupuesto de ingresos vigencia 2018

		CANT	VR UNIF.	TOTAL
.0203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS			4.839.500
.020390	INGRESOS OPERACIONALES			4.839.500
.02039001	Concesión Tienda Escolar	9	440.000	3.960.000
.02039002	Concesión Espacio Fotocopiadora	9	88.000	792.000
.02039003	Certificados y Constancias	25	3.500	87.500
.0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS			80.354.706
.020402	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION PARA EDUCACION			77.354.706
.02040201	Gratuidad	877		77.354.706
	<i>Pre-Escolar</i>	49	91.122	4.495.878
	<i>Básica y Secundaria Hasta Noveno</i>	685	81.001	55.485.635
	<i>Media (Decimo y Once)</i>	143	121.501	17.374.643
20492	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS			3.000.000
.02049201	Folclor	1	3.000.000	3.000.000
.02049202	Sistema de gestión de Calidad		0	0
.02049203	Transporte Invidentes	0	0	0
.0207	RECURSOS DE CAPITAL			0
.020744	OTROS RECURSOS DE BALANCE			-
.02074401	Recursos del Balance vigencia anterior		0	0
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS				85.194.206

Fuente: Acuerdo No. 009 del 13 de diciembre de 2017

De igual manera, fijó el presupuesto de gastos para la vigencia 2018, así:

.03	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	24.962.500
032103	Adquisición de bienes	1.501.000
032110	Teléfono	1.382.000
032110	Internet	1.045.000
032110	Seguros	1.053.000
032008	Contratación de servicios técnicos profesionales	10.988.000
.032109	Impresos y publicaciones	7.690.000
.032191	Otros gastos generales	907.000
.05	GASTOS DE INVERSION	60.231.706
.053603	Mantenimiento	29.307.419
.053607	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	6.650.000
.053690	Actividades pedagógicas	15.968.000
.053691	Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica	6.205.287
TOTAL GASTOS		85.194.206

Fuente: Acuerdo No. 009 del 13 de diciembre de 2017

Modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos 2017

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Durante la vigencia fiscal 2017, la Institución Educativa Olga González Arraut, realizó doce (12) modificaciones al presupuesto de ingreso, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE RUBRO	# ACTO ADM	FECHA	CLASE	ADICIÓN INGRESOS	REDUCCIÓN INGRESOS	OBSERVACIÓN
CONCESIÓN ESPACIO FOTOCOPIADORA	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	385.002,00		Valor no concordante con la información entregada Dif. \$313.002
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	59.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$59.000
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	4.000.000,00		Valor verificado
TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES INVIDENTES	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	14.371.820,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. 14.371.820
RECURSO DEL BALANCE AÑO 2015	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	651.163,00		Valor no concordante con la información entregada. En la información entregada aparece un valor de \$20.666.985. La diferencia es \$20.015.822
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	1.200.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$1200.000
SILLAS ESCOLARES	002	28 de febrero de 2017	INGRESOS	10.472.000,00		Valor verificado
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	003	13 de julio de 2017	INGRESOS	3.000.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$3.000.000
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	004	5 de octubre de 2017	INGRESOS	432.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$72.000. Esta diferencia aparece en el rubro de "CONCESION FOTOCOPIADORA"
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	005	5 de octubre de 2017	INGRESOS		528.000,00	Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$88.000. Esta diferencia aparece en el rubro de "CONCESION FOTOCOPIADORA"
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	008	13 de diciembre de 2017	INGRESOS	1.000.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$1.000.000
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	010	13 de diciembre de 2017	INGRESOS	5.961.060,00		Valor verificado

Fuente: Archivo

Excel entregado a comisión auditora. Cálculos comisión

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 SIN INCIDENCIA

La Institución Educativa Olga González Arraut, no fue coherente al momento de hacer los movimientos presupuestales de adición y reducción en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2017, ya que como se puede observar en el cuadro anterior, muchos de estos movimientos tienen diferencias con el rubro reportado, afectando por exceso otro rubro; lo cual dificulta su correcta interpretación.

Se efectuaron veinte (20) modificaciones al presupuesto de gastos, según los siguientes actos administrativos:

NOMBRE RUBRO	# ACTO ADM	FECHA	CLASE	ADICIÓN INGRESOS	ADICIÓN GASTOS	REDUCCIÓN INGRESOS	REDUCCIÓN GASTOS	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS	OBSERVACIÓN
TELEFONO	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		707.019,00					Valor verificado
INTERNET	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		179.178,00					Valor verificado
OTROS GASTOS GENERALES	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		164.436,00					Valor verificado
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		725.500,00					Valor verificado
TRANSPORTE ESCOLAR	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		14.371.820,00					Valor verificado
ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		4.000.000,00					Valor verificado
ACCIONES DE MEJORAMIENTO A LA GESTIÓN ESCOLAR	001	28 de febrero de 2017	GASTOS		519.032,00					Valor verificado
ADQUISICIÓN DE BIENES	002	28 de febrero de 2017	GASTOS		10.472.000,00					Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$5.961.060
ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS	003	13 de julio de 2017	GASTOS		3.000.000,00					Valor verificado
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	004	5 de octubre de 2017	GASTOS		432.000,00					Valor verificado
ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS	005	5 de octubre de 2017	GASTOS				528.000,00			Valor verificado
ADQUISICIÓN DE BIENES	006	5 de octubre de 2017	GASTOS					1.347.700,00		Valor verificado
DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS	006	5 de octubre de 2017	GASTOS					300.000,00		Valor verificado
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	006	5 de octubre de 2017	GASTOS						1.647.700,00	Valor verificado
ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS	007	20 de noviembre de 2017	GASTOS					2.900.000,00		Valor verificado
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	007	20 de noviembre de 2017	GASTOS						1.230.000,00	Valor verificado
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	007	20 de noviembre de 2017	GASTOS						470.000,00	Valor verificado
ACCIONES DE MEJORAMIENTO A LA GESTIÓN ESCOLAR	007	20 de noviembre de 2017	GASTOS						1.200.000,00	Valor verificado
ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS	008	13 de diciembre de 2017	GASTOS		1.000.000,00					Valor verificado
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	010	13 de diciembre de 2017	GASTOS		5.961.060,00					Valor no concordante con la información entregada. Dif.\$5.961.060

¡Error! Vínculo no válido. Fuente: Archivo Excel entregado a comisión auditora. Cálculos comisión

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 6

En el acto administrativo de adición No. 10 del 13 de Diciembre de 2017, se ordena adicionar el rubro de “Contratación de servicios técnicos profesionales, y la Institución lo hace en el rubro de “Adquisición de bienes”, no siendo coherentes al momento de hacer los registros correspondientes.

Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2017 y 2018

Según las Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y Gastos 2017 y 2018, presentadas por la Institución Educativa Olga González Arraut al Equipo Auditor, se pudo extraer lo siguiente:

Ingresos 2017

Al finalizar la vigencia fiscal 2017, la apropiación definitiva del presupuesto de Ingresos fue de (\$138.693.912), de los cuales el 81,98% corresponden a transferencias y aportes. Su Recaudo durante la vigencia fue de (\$123.951.411) que corresponde a un 89.37% de la proyección de ingresos; como se determina en la siguiente tabla:

INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT									
PRESUPUESTO EJECUTADO DE INGRESOS A DICIEMBRE 31 DE 2017									
MODIFICACIONES									
CODIGO	RUBRO	APROBADO	ADICIONES	REDUCCIONES	DEF/DISP	%PART	RECAUDO	% EJEC	% NO EJEC
02	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	97.689.867,00	41.532.045,00	528.000,00	138.693.912,00	100,00%	123.951.411,00	89,37%	10,63%
0203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	4.425.000,00	432.000,00	528.000,00	4.329.000,00	3,12%	3.698.500,00	85,44%	14,56%
020390	INGRESOS OPERACIONALES	4.425.000,00	432.000,00	528.000,00	4.329.000,00	3,12%	3.698.500,00	85,44%	14,56%
0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES	93.264.867,00	20.433.060,00	-	113.697.927,00	81,98%	99.585.926,00	87,59%	12,41%
020402	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	76.264.867,00	-	-	76.264.867,00	54,99%	76.152.866,00	99,85%	0,15%
020492	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS	17.000.000,00	20.433.060,00	-	37.433.060,00	26,99%	23.433.060,00	62,60%	37,40%
0207	RECURSOS DE CAPITAL	-	20.666.985,00	-	20.666.985,00	14,90%	20.666.985,00	100,00%	0,00%
020744	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	-	20.666.985,00	-	20.666.985,00	14,90%	20.666.985,00	100,00%	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		97.689.867,00	41.532.045,00	528.000,00	138.693.912,00	100,00%	123.951.411,00	89,37%	10,63%

Fuente: Archivos entregados a la comisión. Cálculos comisión

Gastos 2017

La Institución Educativa Olga González Arraut, durante la vigencia 2017, finalizó con un Presupuesto de Gastos definitivo de (\$138.693.912), compuesto por el **34.98%** (\$48.510.993) que corresponden a gastos de funcionamiento. Para inversión hubo un presupuesto definitivo de (\$90.182.919), que corresponde al **65.02%**, distribuido en, Mantenimiento de infraestructura educativa, con un **17,9%**, dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje con un **20,46%**, Transporte escolar con un **20,57%** y Actividades Pedagógicas con un **6,1%**.

Al cierre del período fiscal 2017, del total de gastos definitivos, se ejecutaron en un **76,04%** que corresponde a (\$105.467.035,00), de los cuales los Gastos de Funcionamiento, tuvieron una ejecución del **86.63%**; por otro lado, los gastos de inversión se ejecutaron en un **70.35%**.

Lo anterior se refleja según el siguiente detalle:

INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT																
PRESUPUESTO EJECUTADO DE GASTOS A DICIEMBRE 31 DE 2017																
MODIFICACIONES																
CODIGO	RUBRO	APROBADO	REDUCCIONES	ADICIONES	CREDITOS	CONTRACREDITOS	DEF/DISP	%PART	COMPROMISOS	% EJE	OBLIGACIONES	R/VAS	%NO E	PAGOS	C/P	% PAGO
03	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	31.905.000,00	-	17.483.693,00	1.347.700,00	470.000,00	48.510.993,00	34,98%	42.024.370,00	86,63%	42.024.370,00	-	13,37%	42.024.370,00	-	100,00%
05	GASTOS DE INVERSIÓN	65.784.867,00	528.000,00	24.048.352,00	3.200.000,00	4.077.700,00	90.182.919,00	65,02%	63.442.665,00	70,35%	63.442.665,00	-	29,65%	63.442.665,00	-	100,00%
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	97.689.867,00	528.000,00	41.532.045,00	4.547.700,00	4.547.700,00	138.693.912,00	100,00%	105.467.035,00	76,04%	105.467.035,00	-	23,96%	105.467.035,00	-	100,00%

Fuente: Archivos entregados a la comisión. Cálculos comisión

Déficit o Superávit Presupuestal 2017

Recaudos	\$123.951.411,00
(-) Compromisos	\$105.467.035,00
(=) Déficit o superávit	\$ 18.484.376

Cifra que equivale al 17,52% del presupuesto de gastos 2017 definitivo.

Ingresos 2018

Al finalizar la vigencia fiscal 2018, la apropiación definitiva del presupuesto de Ingresos fue de (\$101.869.776), de los cuales el 78,12% corresponden a transferencias y aportes. Su Recaudo durante la vigencia fue de (\$100.993.776) que corresponde a un 99.14% de la proyección de ingresos; como se determina en la siguiente tabla:

INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT									
PRESUPUESTO EJECUTADO DE INGRESOS A DICIEMBRE 31 DE 2018									
MODIFICACIONES									
CODIGO	RUBRO	APROBADO	ADICIONES	REDUCCIONES	DEF/DISP	%PART	RECAUDO	% EJE	% NO EJE
02	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	85.194.206,00	30.367.637,00	13.692.067,00	101.869.776,00	100,00%	100.993.776,00	99,14%	0,86%
0203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	4.839.500,00	-	1.570.000,00	3.269.500,00	3,21%	2.393.500,00	73,21%	26,79%
020390	INGRESOS OPERACIONALES	4.839.500,00	-	1.570.000,00	3.269.500,00	3,21%	2.393.500,00	73,21%	26,79%
0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES	80.354.706,00	11.343.261,00	12.122.067,00	79.575.900,00	78,12%	79.575.900,00	100,00%	0,00%
020402	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	77.354.706,00	-	12.122.067,00	65.232.639,00	64,04%	65.232.639,00	100,00%	0,00%
020492	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS	3.000.000,00	11.343.261,00	-	14.343.261,00	14,08%	14.343.261,00	100,00%	0,00%
0207	RECURSOS DE CAPITAL	-	19.024.376,00	-	19.024.376,00	18,68%	19.024.376,00	100,00%	0,00%
020744	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	-	19.024.376,00	-	19.024.376,00	18,68%	19.024.376,00	100,00%	0,00%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		85.194.206,00	30.367.637,00	13.692.067,00	101.869.776,00	100,00%	100.993.776,00	99,14%	0,86%

Fuente: Archivos entregados a la comisión. Cálculos comisión

Gastos 2018

La Institución Educativa Olga González Arraut, durante la vigencia 2018, finalizó con un Presupuesto de Gastos definitivo de (\$101.869.776), compuesto por el **35.77%** (\$36.438.778) que corresponden a gastos de funcionamiento. Para inversión hubo un presupuesto definitivo de (\$65.430.998), que corresponde al **64.23%**, distribuido en, Mantenimiento de infraestructura educativa, con un **30,41%**, dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje con un **14,08%**, Actividades Pedagógicas con un **11,05%** y Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica con un **7,89%**.

Al cierre del período fiscal 2018, del total de gastos definitivos, se ejecutaron en un **85,89%** que corresponde a (\$87.498.114,00), de los cuales los Gastos de Funcionamiento, tuvieron una ejecución del **76.43%**; por otro lado, los gastos de inversión se ejecutaron en un **91.16%**.

INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT														
PRESUPUESTO EJECUTADO DE GASTOS A DICIEMBRE 31 DE 2018														
MODIFICACIONES														
CODIGO	RUBRO	APROBADO	REDUCCIÓN	ADICIÓN	CRÉDITO	CONTRACRÉDITO	DEF/DISP	%PAR	COMPROMISO	% EJE	OBLIGACIONE	%/EJE	PAGOS	% PAG
03	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	24.962.500,00	6.917.084,00	18.393.362,00	-	-	36.438.778,00	35,77%	27.849.844,00	76,43%	27.849.844,00	23,57%	27.849.844,00	100,00%
05	GASTOS DE INVERSIÓN	60.231.706,00	6.774.983,00	11.974.275,00	8.900.000,00	8.900.000,00	65.430.998,00	64,23%	59.648.270,00	91,16%	59.648.270,00	8,84%	59.648.270,00	100,00%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		85.194.206,00	13.692.067,00	30.367.637,00	8.900.000,00	8.900.000,00	101.869.776,00	100,00%	87.498.114,00	85,89%	87.498.114,00	14,11%	87.498.114,00	100,00%

Fuente: Archivos entregados a la comisión. Cálculos comisión

Déficit o Superávit Presupuestal 2018

2. ANALISIS DE LA RESPUESTA

En consideración a que la Institución Educativa ya tuvo oportunidad procesal de revisar y analizar cada una de las observaciones planteadas en el informe preliminar; en este acápite, solo se desarrollará lo concerniente al análisis de las respuestas dadas por la IE al informe preliminar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El Decreto 1075 de 2015 en su **Artículo 2.3.1.6.3.17.** establece el régimen de contratación, para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los 20 SMLMV, en las Instituciones Educativas, para lo cual dispone que deberán seguir los procedimientos establecidos por el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de acuerdo con los postulados de la función pública.

El argumento de una presunta antinomia en el caso en estudio, la misma no puede ser de recibo, habida cuenta que el articulado del Decreto 4791 de 2008, si fue derogado expresamente por el contenido del Decreto 1075 de 2015, quien vino a compilarlo y es posterior en su expedición, y que expresamente en su “artículo **3.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos: ...**”; así las cosas, no existe contradicción de normas, pues el Decreto posterior, al versar sobre la misma temática, prima en su aplicación, sobre el Decreto más antiguo.

En todo caso el contenido normativo de ambos artículos es idéntico, como lo mostramos en el siguiente parangón:

DECRETO 4798 DE 2008	DECRETO 1075 DE 2015
<p>Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.</p> <p>Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.</p>	<p>Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.</p> <p>Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.</p>

La norma lo que establece es que las instituciones educativas, deberán integrar en sus procedimientos de contratación de régimen especial, los postulados de publicidad que rigen la contratación pública, que como lo ha manifestado en múltiples oportunidades la

Agencia de Compras Públicas (Colombia Compra Eficiente) es que debe ser a través de las plataformas dispuestas para la publicidad de la contratación estatal (SECOP I y II).

La Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, es muy clara en su texto al estipular: *“...todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".*

Las Instituciones Educativas no son la excepción, hacen parte del Distrito de Cartagena, adjuntas a la Secretaría de Educación Distrital y manejan recursos públicos a través de los Fondos de Servicios Estudiantiles; y su régimen especial de contratación, no puede establecer procedimientos contrarios al cumplimiento del principio de publicidad, pues esta se encarna cuando se da a conocer la gestión contractual de forma pública, lo cual no se cumpliría con solo publicar en una cartelera los contratos, ya celebrados. *El principio de publicidad en la contratación pública se encuentra estrechamente relacionado con la percepción de transparencia que tienen los procesos de las diferentes entidades públicas, lo que permite que el ciudadano conozca y haga seguimiento a las actuaciones de la administración. Contribuye a la consecución de los fines esenciales del estado, mejora el control social y permite el cumplimiento de diversos derechos fundamentales, el derecho de petición y acceso a la información. El Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP es el medio oficial e idóneo para asegurar el cumplimiento de principio de publicidad de las contrataciones de las entidades públicas.*⁶

En ese orden de ideas los procedimientos internos de contratación de las IE no pueden ir en contravía de normas superiores como lo son los postulados de la función pública, y lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 que hace una remisión expresa a estos principios que deben ser incorporados por la IE en sus reglamentos internos de contratación.

⁶ Principio de publicidad en la contratación pública en las instituciones educativas públicas de Colombia. Luis Fernando Otero Hoyos.

Por los argumentos expuestos, no se acoge la respuesta dada por la entidad y se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA MANUAL DE CONTRATACIÓN

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la IE acoge la observación, al indicar que proyectó un nuevo manual para la presente vigencia; pero en lo concerniente a las vigencias 2017 y 2018 la gestión contractual estuvo regida por un Manual que resulta contrario a normas superiores y que presenta las deficiencias puestas de presente en la observación; en ese orden de ideas el hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2017

GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2017

11	ORLANDO RAFAEL TAPIA	MANTENIMIENTO DE 1 ESCRITORIOS EN MADERA CON DOS GAVETAS Y REPARACION, PINTADA Y SOLDADURA DE 11 MESAS HEXAGONALES EN MADERA Y HIERRO Y SOLDADURA DE 12 SILLAS.	975.000	1. En el plan de compras se incluyeron 4 equipos de AA centrales y 13 AA Minisplit; pero en la contratación solo se le hizo a 1 equipo central y a 14 minisplit, lo que denota que el plan de compras no se ajustó a la realidad de los equipos. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la colización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos de AA contaban con su hoja de vida y los reportes de las reparaciones.
----	----------------------	---	---------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Cómo bien se anota en la respuesta, la referencia en la observación relacionada con el plan de compras, no tiene relación con el objeto del contrato; no es menos cierto que las demás observaciones originadas de la confrontación del contenido del manual de contratación con la ejecución de la Gestión Contractual, si corresponden a este contrato. En consideración que la IE no da respuesta a este punto, el hallazgo se mantiene.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

13	ESTEBINSON GONZALEZ	REALIZACION DE MANTENIMIENTOS LOCATIVOS, ARREGLO DE PUERTAS DE ALUMINIO, CAMBIO DE PLUMAS DE CHORRO, BEBEDEROS, CORRECCION Y METIDA POR REGLETA PARA ALAMBRES ELECTRICOS, ARREGLO DE PUNTOS ELECTRICOS, MANTENIMIENTO DE PUERTA DEL PATIO TRASERA, CAMBIO DE BALASTOS, LUCES, LAMPARA A TODO COSTO	880.000	1. Está incluido en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se le informó a la comisión auditora que las labores de mantenimiento objeto del contrato son del giro ordinario de la institución y se evidenció que para el momento de la visita los puntos de intervención se encontraban en buen estado producto del mto realizado en la presente vigencia.
----	---------------------	--	---------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. El manual de Contratación en el artículo noveno indica lo siguiente:

Sin ser necesario elaborar y desarrollar todo un estudio de conveniencia y oportunidad, sí es bueno tener presente las condiciones del mismo para efectos de conocer, el porque de la necesidad o justificación, de igual manera conocer y determinar la forma en que se puede satisfacer esa necesidad. Son las bases mínimas que se requieren para diseñar las condiciones del contrato, en cuanto a duración, objeto, sitio de ejecución y valor. Le permite además al rector y profesional universitario verificar la existencia de disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso a nivel presupuestal y la disponibilidad de pago en el PAC de ingresos y egresos.

Con base en este párrafo la Comisión Auditora analizó la etapa precontractual de la gestión contractual de la IE, encontrándose que en ninguno de los expedientes, se realizaba el análisis que se establece en el citado artículo, relacionado con la necesidad o justificación de la contratación, como bases mínimas para diseñar las condiciones del contrato; las cuales no se hicieron para ningún contrato, resultado como consecuencias unas minutas contractuales, con poco contenido en el alcance y cláusulas de obligaciones a ser ejecutadas por el Contratista.

El argumento de la IE en relación con el alcance de la solicitud de cotización, carece de asidero, habida cuenta que el alcance de una invitación a cotizar la determina la entidad contratante, a partir de las necesidades particulares que se pretenden satisfacer, y no a partir de las propuestas económicas de los demás proveedores. Cuando se solicitó el manual de proveedores, solo se le remitió a la Comisión Auditora, un listado de estos, más no evaluación, misma que no podría versar sobre alcances de contratación, sino sobre habilitación de los mismo; de hecho, el argumento carece de sustento.

3. Las IE en efecto se rigen bajo un régimen de contratación exceptuado de las normas de contratación pública, pero no es menos cierto que todas las entidades de contratación pública, con régimen especial o no, se deben al cumplimiento de los principios consagrados en el art. 209 de la CP, y deben ser estos los inspiradores de su gestión contractual; así las cosas, no por contar con un procedimiento especial para contratar, se pueden eludir estos principios básicos de la función pública que deben seguirse en toda gestión administrativa y más si se involucran dineros públicos. En ese orden de ideas, las listas de chequeo que haya establecido la IE, deben siempre estar orientadas a la celebración de los contratos con la mejor propuesta en términos de calidad y económica, pero el manual de contratación de la IE, nada dice en relación con ello y solo se indica una serie

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de documentos que serán requeridos al Contratista, pero no sobre la forma en que serán evaluados. En todo caso, la citada lista de chequeo y formato de evaluación de proveedores, no fue compartida con la Comisión Auditora durante la fase de ejecución o las mesas de trabajo, y no se hallan dentro de los expedientes contractuales. Pero una vez revisadas, corresponden al sistema de gestión de calidad, pero no específicamente al objeto del contrato para el cual fue contratado.

4. Las actas de entrega y recibo a satisfacción, corresponden al documento en virtud del cual el Supervisor del contrato como responsable de la etapa de ejecución y quien realiza las actividades de seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato, hace una verificación del cumplimiento no solo del objeto del contrato, sino de las obligaciones a cargo del Contratista, y con ello dar un recibo a satisfacción del mismo. Es por ello que no es recibo el argumento en virtud del cual las actas de recibo en la IE Olga González Arraut, correspondan a un mero trámite entre el Supervisor y el Ordenador del Gasto, a quien el acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita entre el Supervisor y el Contratista le debe dar fe del cumplimiento del contrato.

5. La minuta, tal y como lo indicamos en el punto anterior, carece de clausulado que permita hacer un control, y seguimiento eficaz al objeto contractual, falencia que deviene de la ausencia de estipulaciones en el manual de contratación de la IE. Las formas de pago genéricas sin indicaciones claras en relación con los requisitos legales que debe cumplir el Contratista para el pago, como el tema del cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social o informes de ejecución del objeto del contrato, dejando un vacío en la cláusula.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

5	ARNULFO PEREZ PEREZ	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPUTADORES	2.064.000	1. Se encuentra incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). PPor otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; el RUT es del año 2013 es decir no actualizado a la vigencia de la contratación; los antecedentes son del 13 de enero de 2017 más de 30 días anteriores a la contratación; y el pago de la seguridad social es del fecha posterior a la contratación (1 de marzo de 2017); además la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hallaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
---	---------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior. Adicional se analiza el tema de la HV de la función pública aportada ahora con la respuesta al informe; indicándole al ente auditado, que la HV de la Función Pública es aquella que debe ser diligenciada en la plataforma SIGEP, en donde se debe diligenciar toda la información de los Contratistas del Estado.

4. El manual de contratación no se especifica la obligatoriedad de expedir idoneidad. El Manual de contratación en su artículo 11 numeral 2.1. establece:

2.1. Contratos de prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos, o para el desempeño de actividades científicas y tecnológicas.

La institución educativa, en cabeza de su rector podrá contratar directamente la realización de trabajos especializados como servicios profesionales que tengan una relación directa con el desarrollo normal con la institución, sirviendo de apoyo para rendimiento de información a entes de control y demás ejecutando el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se requiere contratar, de lo cual el Rector deberá dejar constancia escrita.

Con respecto a la prestación de servicios para apoyo a la gestión, la institución educativa procederá de la misma manera siempre y cuando se trate de actividades específicas o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar y que se encuentren debidamente establecidas en el Plan de Mejoramiento institucional, cuando se trata de capacitaciones o seminarios, deberá estar

En ese orden de ideas al tratarse de una actividad específica (Mto preventivo y correctivo de los equipos de cómputo) y no encontrarse en la plata de personal de la IE personal que la realice, razón por la cual se hizo con un Contratista, el Rector deberá dejar constancia por escrito de la idoneidad y experiencia del Contratista directamente relacionada con el objeto del contrato; situación que no se evidenció de la revisión del expediente y que por la respuesta de la entidad no se realizó. Así es que no es de recibo el argumento, pues el manual de contratación si establece que se debe dejar por escrito el análisis de idoneidad que debe hacer el Rector de los Contratistas de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Se acoge la respuesta dada en relación la vigencia del RUT. Así como la de los certificados de antecedentes del contratista.

5. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

6. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

Con base en los argumentos expuestos se acoge parcialmente la respuesta y se mantiene el hallazgo.

2-	YOVANY PEREZ MARIMON	El Servicio de Transporte Escolar para Dieciocho (18) estudiantes matriculados en la presente con necesidades especiales, es a diez (10) estudiantes en la jornada de la mañana y ocho(8) estudiantes en la jornada de la tarde.	14.371.820	1. Se encuentra incluida en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente; el RUT es del año 2012 es decir no actualizado a la vigencia de la contratación; no se encuentra en el expediente la verificación de la seguridad social del contratista; solo están las planillas de pago adjuntas con las cuentas de cobro. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. La IE violó las normas que regulan el transporte especial de pasajero.
----	----------------------	--	------------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior y análisis realizado en relación con la HV de la Función Pública.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
5. Los contratos de transporte especial de pasajeros, deben realizarse entre las que en ellas intervienen, en ese caso entre la IE Olga González Arraut y la empresa de transporte autorizada por el Ministerio para la ejecución de dicha actividad; lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa. La actividad era de la IE con los estudiantes, no con los Padres de Familia, quienes sin razón aparente asumieron el riesgo de la actividad peligros que reviste el transporte de pasajeros. Como bien lo anota la IE en su respuesta el Conductor, con quien la IE celebró contratos de transporte, no era el propietario del vehículo, es decir que no ostenta autorización del Ministerio para la ejecución de dicha actividad, por lo que tratar de resolver tal irregularidad, haciendo que los padres de familia celebren un contrato con la empresa de transporte especial de pasajeros en donde está afiliado el vehículo, no era la solución legal al asunto.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

3-OC	SILLAS Y PUPITRES SAS	SUMINISTRO DE 100 SILLAS UNIVERSITARIAS ADULTO ESTRUCTURA EN TUBO DE 7/8 CALIBRE 18 PORTALIBROS EN LAMINA CALIBRE 16 ASIENTO Y ESPALDAS ANATOMICO EN POLIPROPILENO, ESTRUCTURA GRIS CON PORTALIBROS EN LAMINA	10.472.000	1. La adquisición NO está contemplada en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 4. El acta de recibo o satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar la existencia de las sillas objeto de compra del contrato. 7. La facturación presentada por el contratista es anterior (7 de julio de 2018) a la fecha del contrato suscrito por las partes (9 de julio de 2018) y la remisión de los bienes objeto del contrato que es de fecha 13 de julio de 2018.
------	-----------------------	---	------------	--

ANALISIS DE LA RESPUESTA

1. En efecto los planes de compra son la proyección de la contratación al iniciar una vigencia, pero no son camisas de fuerza y por ello la normatividad que regula la materia, permite que los mismos sean ajustados dependiendo de las necesidades de la entidad contratante; en razón de lo expuesto la entidad estuvo en la capacidad de ajustarlo en el mes de febrero cuando recibió los recursos, que le permitían la adquisición de más silletería. Por otro lado, en respuesta dada para otra observación, manifestó que la justificación de la contratación, la hacía a partir del plan de compras, por ello no le es dable ahora argüir que solo es un requisito formal, para la apertura del presupuesto; sin contar con que el manual de contratación vigente, establece que la contratación debe encontrarse incluida en el plan de compras de la IE.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior. (sin el análisis de la HV de la Función Pública)
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

7	ORLANDO RAFAEL TAPIA	ELABORACION DE 9 BANCAS EN MADERA, PINTADAS COLOR MIEL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 3 ESCRITORIOS EN MADERA CON DOS GAVETAS	1.090.000	1. El servicio no está incluido en el Plan de Acción. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Igualmente la planilla de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos de AA contaban con su hoja de vida y los reportes de las reparaciones.
---	----------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior y análisis realizado en relación con la HV de la Función Pública.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de la respuesta dada en la observación anterior.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

05-OC	DISTRIBUIDORA PAPELERIA VENEPLASTICA	Y SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.273.046	1. Los bienes están incluidos en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, no hay más cotizaciones distintas de la Veneplast. El estudio de mercado no se hizo. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que diera fe del cumplimiento de los mismos. Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales no corresponden a 30 días anteriores a la contratación; y el RUT es del año siguiente a la contratación (octubre de 2018). 4. El acta de recibo a satisfacción está suscrita por la PU y la rectora, y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
-------	--------------------------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; y adicionalmente se le aclara al ente auditado, que la observación versa sobre estudios de mercado, más no sobre procesos de selección; una cosa es la solicitud de cotizaciones antes de la contratación, con el objeto de establecer un presupuesto oficial estimado del bien o servicio que se pretenda contratar; y otra contratar con la única propuesta recibida.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Adicionalmente se le aclara a la IE que el extravío de documentos, es una falta a las normas de gestión documental, pues los documentos soportes para el pago, no solo hacen parte de los archivos de la gestión contractual, sino del área financiera de la IE.

4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

4	LIANA VALENZUELA SALAZA	SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA CONSISTENTE EN EL PROCESO DE REGISTROS CONTABLES PRIMER TRIMESTRE 2017.	4.428.000	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización; reposan otras dos cotizaciones que no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente; como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. El contrato es de tractos sucesivo, pero solo reposan en el expediente 3 planillas de pago de seguridad social. El RUT es del año 2014. La HV SIGEP no tiene soportes de la experiencia ni de la formación académica. 4. No reposan en el expediente las actas de recibo a satisfacción por los meses de ejecución del contrato. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
---	-------------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Adicional al análisis referente a la HV de la Función Pública.

4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

6	DISTRIBUCIONES CALDAS S.A.S.	SUMINISTRO DE 18 VENTILADORES DE TECHO LOCOS MARCA KALLEY Y 15 TANQUES DE 20 LTS COLPLAS	2.266.500	1. En el plan de compras se incluyeron solo 10 ventiladores, pero el objeto de la contratación se hizo por 18; los tanques no estaban incluidos. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). El estudio de mercado se hizo con dos personas naturales más, una de ellas no tiene dentro de las actividades reportadas en la Cámara de Comercio la comercialización de los elementos objeto del contrato (Soluciones Integrales Rhino- JHORMAN PINERES; la otra persona que cotizó no renueva su matrícula mercantil desde el año 2016 (GINA SALCEDO); situaciones que la IE deberá tener en cuenta a la hora de realizar su estudio de mercado, porque recaen sobre la capacidad jurídica del futuro contratista. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que da fe del cumplimiento de las mismas. 4. El acta de recibo a satisfacción No está suscrita por la PU, y solo se recibe por parte de ésta y la rectora y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los equipos los ventiladores estaban en los salones, algunos ya estaban en desuso y los tanques algunos ya no se encontraban por el transcurso del tiempo.
---	------------------------------	--	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores, en relación con el ajuste del plan de compras.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Así como también lo relacionado con las violaciones a las normas de archivo.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

16	CARLOS JULIO ARREDONDO SANDOVAL	SEMINARIO TALLER PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO DE ALTA CALIDAD A ESTUDIANTES DE GRADO 11°	3.400.000	1. El servicio está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia que se hayan realizado solicitud de las cotizaciones; y reposa otra cotización las cuales no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por el contratista están desactualizados, como el RUT que es del año 2005, el certificado de registro mercantil del año 2014, la cual no se renovaba desde el año 2008, es decir incumpliendo así las normas contempladas en el Código de Comercio (ARTÍCULO 33. -RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA-); Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que en medio magnético el contratista aportó un texto de consulta para los estudiantes, que según información de la PU fue prestado a un estudiante quien lo extravió; no se evidenciaron pruebas del seminario impartido a los estudiantes. 6. La factura presentada por el contratista es de fecha 3 de abril de 2017 y comprobante de egreso de fecha 17 de abril de 2017; pero en el expediente reposa la cotización en donde el cronograma estimado va del 3 de abril al 27 de abril; y el plazo de ejecución del contrato se acordó en un término de 15 días contados a partir de la autorización del contrato, que serían dos semanas corridas de abril según el objeto del contrato, es decir que si el contrato es de fecha 27 de marzo de 2017 las dos semanas serían del 3-04-2017 al 21-04-2017, pues la semana del 10 al 14 fue semana santa y los colegios no están en clases lectivas. En consideración de lo expuesto el contratista facturó antes de la prestación del servicio objeto del contrato y al no existir evidencias del taller, para la comisión no es posible determinar si en efecto el mismo se ejecutó. Por otro lado la minuta presenta una inconsistencia en la forma de pago, en el objeto se indica que se cancelará la suma de \$2.400.000 cuando finalice el taller y la cláusula tercera de valor y forma de pago se indica la suma de \$3.400.000.
----	---------------------------------	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Y se acoge la respuesta relacionada con el RUT. En relación con el informe de idoneidad, la evaluación no establece parámetros de idoneidad, sino de calificación para hacer parte del maestro de proveedores y/o contratistas de la entidad. La idoneidad analiza aspectos jurídicos, financieros y técnicos (experiencia), que ahí no son considerados.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La IE acoge la observación.
6. La IE acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

24	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION. 11.152 copias \$ 85 c/u + 50 reducciones y ampliaciones a	947.920	1. El servicio está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados; el RUT es del año 2007; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
----	------------------------	--	---------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge la respuesta relacionada con el RUT. Y se exponen los mismos argumentos en relación con la HV y la idoneidad.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

17	FARIDES CUDRIZ ROJAS	PRACTICAS DE DANZA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION CON EL MONTAJE DE COREOGRAFIA DEL BAILE BULLERENGUE, PARA PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES INTERNOS Y EXTERNOS: DESFILE DEL BANDO ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN EN EL CABILDO EN HOMENAJE A JORGE GARCIA USTA	1.500.000	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, pero reposa otra cotización adicional a la presentada por la contratista. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados, el RUT es del año 2013; y no reposa en el expediente los correspondientes pago de la seguridad social por parte de la contratista, para los tres pagos que le hicieron. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por tratarse de un contrato de prestación de servicios con persona natural debía solicitarsele la HV con sus soportes y la misma no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar fotografías de las prácticas de los estudiantes.
----	----------------------	--	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge la respuesta relacionada con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

13-OC	ALMACENES VERA LIMA	SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVOS: BALONES DE VOLEYBOL, BALONES DE FUTBOL, MALLA, VOLEIBOL, CONOS Y AJEFREZ PROFESIONAL	1.133.101	1. El objeto del contrato se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violandose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista como el RUT está desactualizado (2016) y el certificado de existencia y representación legal del mes de mayo de 2017, no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes objeto del contrato. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato, en muy mal estado por el paso del tiempo.
-------	---------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge la respuesta relacionada con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo

35	NELFY RODRIGUEZ PUELLO	ELABORACION Y CONFECCION DE 22 VESTIDOS 22 TOCADOS 22 ACCESORIOS y 22 ZAPATALLAS DE DANZA PARA LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN EL DESFILE DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA	4.576.000	1. El servicios NO se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, así como otras cotizaciones (Estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados o son de fecha posterior a la celebración del contrato, el RUT es del año 2016; y el cumplimiento de la obligación de pago de la seguridad social por parte de la contratista es parcial, pues solo aporta el pago de la salud y no de la pensión y ARL, previa la suscripción del contrato. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no corresponde al formato que debe ser diligenciado en el SIGEP, así como tampoco tiene ningún soporte. Debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar los vestidos folclóricos.
----	------------------------	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores, en relación con los ajustes que están en capacidad de realizar las entidades contratantes al plan de compras, pues lo que se adjunta con la respuesta es el acta de aprobación del Consejo Directivo y no la modificación al plan de compras, en el cual no se encuentra dicha actividad.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge la respuesta relacionada con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo

21- OC	REFRINORTE S.A.S.	SUMINISTRO DE 2 AIREAS ACONDICIONADOS MINISPLIST 036 KBTU 220/ ECOLOGICOS CONFORFRESH REF. TAC 36CSAA/Z2	5.705.800	1. El objeto del contrato se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista están desactualizados (no son de 30 días de antigüedad a la contratación); no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
--------	-------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo

39	GRIOTS COMUNICACIONES – RICARDO RAMOS RAMOS	ELABORACION DE 13 BASES EN ACRILICO TRANSPARENTE DE 50 DE ANCHO Y 30 DE ALTO CON BOLSILLOS PARA VISION , MISION Y POLITICA PARA EL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.	1.170.000	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista están desactualizados (no son de 30 días de antigüedad a la contratación) y el RUT es de 2014; no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hallaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
----	---	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo

40	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 12 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE CAPACITOR ARRANQUE SALA DE INFORMATICA, CAMBIO DE EXTRACTOR COCINA, INSTALACION DE 2 AIRES ACONDICIONADOS, ARRREGLO DE INSTALACION ELECTRICA, ARREGLO DE PUERTA DE ALUMINO Y BISAGRA COMEDOR ESCOLAR, Y CAMBIO DE BOBINAS EJES, BUJES CON MANTENIMIENTO INCLUIDO DE VENTILADORES DE PARED	1.160.000	1. Está incluido en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; el RUT es del año 2015 es decir no actualizado a la vigencia de la contratación; No aporta planilla de pago de la seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hallaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
----	------------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

38	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION. 12.086 copias \$ 85 c/u + 50 reducciones y ampliaciones a	1.027.310	1. El servicio está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados; el RUT es del año 2007; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
----	------------------------	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

22- OC	TECNISCREEN SAS	DISÑO Y CONFECCION DE KIT DE 40 CAMISETAS TIPO POLO Y 30 GORRAS CON BORDADO PARA LOS ESTUDIANTES QUE PERTENECEN AL PICKU LECTOR, PARA REPRESENTAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT.	1.677.900	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos del contratista como el RUT está desactualizado (2014) y el certificado de existencia y representación legal se presentó con posterioridad a la contratación es del mes de noviembre; no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrito por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes objeto del contrato. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
--------	-----------------	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores, en relación con los planes de compra. Nuevamente revisado el plan de compras, se advierte que el objeto del contrato, no se encuentra allí relacionado.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo

46	GRIOTS COMUNICACIONES – RICARDO RAMOS RAMOS	56 CARPETAS TAMAÑO CARTA EN PAPEL PROPALCOTE DE 300 Gr. 4X0 CON BOLSILLOS, 56 ACTAS DE GRADO TAMAÑO CARTA EN PAPEL FINO 90 GR 4X0 Y 56 DIPLOMAS EN PAPEL OPALINA FINA 240 GR 4X0, Y 25 ACTAS DE RECONOCIMIENTO	2.524.400	1. El objeto del contrato se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). El RUT es de 2014. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega de los bienes suministrados. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato, por algunas carpetas que aún quedaban de la época de la contratación.
----	---	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

45	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION. 13863 copias \$ 85 c/u y 11 ampliaciones a 150 c/u	1.180.000	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización; así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por la contratista para la celebración del contrato son desactualizados; el RUT es del año 2007; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de Vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
----	------------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2018

1 OC	PAPELERIA FUTURO CARTAGENA	SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.190.525	1. Los bienes están incluidos en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, no hay más cotizaciones distintas de la Veneplast. El estudio de mercado no se hizo. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). No se verificó el cumplimiento de las obligaciones de pago de seguridad social, pues no reposa en el expediente planilla de pago, ni certificación del Representante Legal de la empresa y/o contador público y/o revisor fiscal que diera fe del cumplimiento de las mismas. Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales no corresponden a 30 días anteriores a la contratación (para el contrato del mes de Enero); y el RUT es del año 2016. 4. El acta de recibo a satisfacción está suscrita por la PU y la rectora, y no por el contratista que es quien suministra los bienes. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
11 OC	PAPELERIA FUTURO CARTAGENA	SUMINISTRO DE MATERIALES: PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA.	1.239.400	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

1	GISELLE FLOREZ DESCHAMPS	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y REGISTRO FOTOGRÁFICO PARA TALLER DE CAPACITACIÓN EN LIDERAZGO Y COHESIÓN DE GRUPO. PRODUCTOS ENTREGADOS: VIDEO MINUTO Y MEDIO, CARPETA CON FOTOS IMPRESAS, USB CON CONTENIDO DIGITAL(FOTOS Y VIDEO)	1.200.000	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). El RUT es de 2009; no aporta certificado del cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social. Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
---	--------------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

3	OMAR MOLINAGONZALEZ	PINTURA INTERNA DE 14 SALONES DE CLASE Y 4 OFICINAS EN VINILO COLOR BEIS Y ESMALTE VERDE , RESANE DE PAREDES CON ESTUCO	1.480.000	1. Está incluido en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. Igualmente debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. No reporta el cumplimiento del pago de la seguridad social, ni para la celebración del contrato ni para el pago. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se le informó a la comisión auditora que las labores de pintura objeto del contrato son del giro ordinario de la institución y se aportaron unas pocas fotografías que daban cuenta del antes y el después.
---	---------------------	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

7	ICONTEC	SERVICIOS DE AUDITORIA OTORGAMIENTO ISO 9001	4.837.550	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). El RUT es del año 2017 está desactualizado frente a la fecha de contratación. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el certificado expedido por ICONTEC, y por correo nos fue remitido el informe de auditoría de otorgamiento de calidad.
---	---------	--	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores; se acoge la respuesta en relación con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

11	ARNULFO PEREZ PEREZ	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE COMPUTADORES: portátiles: instalación de sistema operativo, revisión a equipos de escritorio, traslado de DIRECTV, traslado de información de portátiles dañado, arreglo portátiles de coordinación, arreglo de equipo de rectoría por encendido, traslado de equipo de cómputo de sala sistemas, instalación de equipo a sala de profesores	2.193.000	1. Se encuentra incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado); las cotizaciones que reposan en el expediente son posteriores a la fecha del contrato. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; el RUT es del año 2013 es decir no actualizado a la vigencia de la contratación; las planillas de pago aportada para la celebración del contrato, solo reporta el pago de la salud y no de la pensión ni de riesgos laborales. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción, pero se le cancela al contratista un tercer trimestre del año 2018 (Julio-Agosto-Septiembre), pero el contrato se celebró en Agosto de 2018 y luego un segundo pago para el último trimestre, forma de pago que no es acorde con lo estipulado en el contrato; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados.
20	ARNULFO PEREZ PEREZ	REALIZACION DE 2 MANTENIMIENTO PREVENTIVOS DE COMPUTADORES DURANTE EL LOS 6 MESES, ADICIONAL SERVICIO DE REVISION Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO SI LO NECESITA, A LOS 129 EQUIPOS DE COMPUTO DURANTE LOS 6 MESES. LA PROPUESTA SOLO CUBRE SERVICIO TECNICOS A PRESTAR, NO INCLUYE PARTES DE EQUIPOS	2.193.000	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

17	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 15 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE CAPACITOR ARRANQUE SALON AULA ESPECIAL Y SISTEMAS, CAMBIO DE COMPRESOR MINSPLIST 24 BTU POR DAÑO SALON DE PREESCOLAR, CAMBIO DE SITIO DE CONDENSADORA SALON DE PREESCOLAR, CAMBIO DE CUÑAS POR RECALENTAMIENTO, CAMBIO DE VALVULA DE BEBEDERO DE AGUA FRIA, ARREGLO ELECTRICO SALIDA EN EL ESPACIO DE LA FOTOCOPIADORA	1,575.000	1. Está incluido en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; los antecedentes están desactualizados frente a la fecha de la contratación; el RUT NO lo aporta; y la planilla de pago de la seguridad social aportada no es en calidad de independiente, sino como empleado de una persona natural; es decir que no cotizó sobre la base del contrato de prestación de servicios. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció que cada equipo de cómputo cuenta con su hoja de vida en donde se registran los mantenimientos realizados. 7. La IE celebra dos contratos con el contratista uno con fecha 9 de Julio y el 10 de agosto de 2018 en cuyo alcance se establecen dos ítem idénticos que son el Mantenimiento a 15 AA minispliet y 1 AA Central de 60.000 BTU, lo que da cuenta que no se le solicita garantía de calidad de los servicios al contratista.
22	ALCIDES BERRIO MERCADO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE 15 AIRES ACONDICIONADOS, AIRE CENTRAL Y CAMBIO DE TARJETA ELECTRONICA, CAMBIO DE 4 CAPACITOR Y ARREGLO DE ABANICOS CON CAMBIO DE BOBINAS, EJES Y BALINERAS	1,430.000	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
- Los objetos de los contratos indican que ambos son preventivos y correctivos, por lo cual la respuesta no se acoge.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

10	ELIANA VALENZUELA SALAZAR	Elaborar y Suscribir Estados Financieros: BALANCE GENERAL: Comprende en forma resumida la situación Financiera, económica, social y ambiental de la Institución Educativa, ESTADO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL: Estado contable básico que revela el resultado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la Institución Educativa, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO: Contiene la información patrimonial del establecimiento educativo, ESTADO DE PLAN ANUAL DE CAJA: Es un resultado contable básico que revela los fondos previstos y utilizados por las entidades públicas en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación. Llevar y entregar los libros contables	9,000.000	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización; reposan otras dos cotizaciones que no fueron objeto de análisis. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. El RUT es del año 2014. La HV de la función Pública (que no es la del SIGEP) no tiene soportes de la experiencia ni de la formación académica. 4. No reposan en el expediente las actas de recibo a satisfacción por los meses de ejecución del contrato. 5. El objeto del contrato hace referencia al periodo de enero a junio de la vigencia 2017 y no de 2018, pues al revisar la fecha del contrato es del 22 de junio de 2018 y estos servicios fueron objeto de contratos en la vigencia anterior; al revisar la cuenta de cobro se evidencia que el contratista prestó servicios de elaboración de estados financieros y balances del periodo comprendido entre enero a junio de 2018; lo cual hace presumir que el objeto del contrato presenta un craso error. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara pues la recepción a satisfacción previa al pago está a cargo de la rectora y no de la supervisora del contrato. Durante la ejecución del contrato el primero pago se hizo como en efecto se previó en el contrato, pero; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar que los insumos eran recibidos y en un libro de registro se consignaban las entregas de los mismos a los coordinadores.
----	---------------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

- La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se revisó la HV de la Contratista quien cuenta con los soportes académicos y de experiencia para la ejecución del contrato. Se acoge parcialmente este punto de la respuesta.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

7	SILLAS Y PUPITRES DE COLOMBIAS	SUMINISTRO DE 40 SILLAS UNIVERSITARIAS TIPO DEPARTAMENTAL Y ESPALDAR EN POLIPROPILENO ESTRUCTURA GRIS CON PORTALIBROS EN LAMINA 3 JUEGOS DE MESAS HEXAGONALES SUPERFICIE EN TRIPLEX DE 15 MM ENCHAPADO EN FORMICA	10.103.100	1. La adquisición NO está contemplada en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar la existencia de las sillas objeto de compra del contrato.
---	--------------------------------	---	------------	---

ANALISIS DE LA RESPUESTA

1. Se acoge parcialmente esta respuesta, bajo el entendido que en efecto si se encuentra el objeto del contrato, dentro del plan de compras; pero no la cantidad y valor celebrado.

GRATUIDAD	SILLAS UNIVERSITARIAS EN POLIPROPILENO CALIBRE 18	30	98.000	2.940.000
-----------	---	----	--------	-----------

2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

12	JORGE RODRIGUEZ CANTILLO	REALIZACION Y REPARACION DE MUEBLES: REPARACION, ARREGLO, PINTURA DE 12 PUERTAS EN MADERA, COLOCANDO 5 ACRILICOS E INSTALACION DE 11 TOPES PARA EL CIERRE DE ESTAS. 13 CLOSETS CON RIELES Y ENTREPAÑOS, 3 CLOSETS DE ESTOS SIN RIELES EN MADERA, 12 ESCRITORIOS INCLUYENDO POSTURA DE CARRADURA Y ELABORACION DE 2 ESCRITORIOS EN MADERA CON 1 GABETA	7.450.000	1. El servicio objeto de los contratos NO estaban incluidos en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente, como debía realizarse un informe de idoneidad que no reposa en el expediente; los antecedentes están desactualizados frente a la fecha de la contratación; el RUT es del año 2017; y la planilla de pago de la seguridad social aportada solo cotizó salud y no aporta pensión, ni ARL, así como tampoco sobre la base de liquidación del valor de los contratos, en calidad de contratista independiente. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció el objeto del contrato.
24	JORGE RODRIGUEZ CANTILLO	REPARACION, ARREGLO, PINTURA DE 2 MESAS DEL SALON DE PROFESORES, ARREGLO DE 20 MESAS TRAPEZOIDES CON PINTURA INCLUIDA, SOLDADURA Y REPARACION DE 50 SILLAS CON HOMBRO Y ESPALDAR Y BASE DEL ASIENTO A TODO COSTO, ARREGLO DE ANDEN PARTIDO FUERA DEL COLEGIO, PINTURA Y MANTENIMIENTO DE PARED CON LA BOTADA DE ESCOMBROS, FABRICACION E 2 PUERTAS EN MADERA Y SU PINTURA, RESANE DE PARED	3.380.000	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. Se acoge la respuesta del ente auditado.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge lo relacionado con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad auditada acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

19	LUIS ECHENIQUE Y VARGAS	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 4 TELEVISORES PANASONIC. EXW 00824762, EXW 00939846, EXW 00826314, EXW 00824762, EXW 00939846	1.500.000	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). El RUT es de 2013; Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
----	-------------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

1. Se acoge la respuesta del ente auditado.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge lo relacionado con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad auditada acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

9 OC	ISMAEL DOMINGUEZ RUIA	SUMINISTRO DE MATERIALES DE LAS IMPRESORAS: CARTUCHOS, RECARGAS) DE TONER HP DE EPSON - TONER I) CARTUCHOS, I DRUMP HP, Y TINTA EPSON, REPARACION DE IMPRESORAS	1.283.000	1. El objeto del contrato no se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos de antecedentes presentados por el contratista están desactualizados, frente a la fecha de la contratación; El RUT es de 2013; Al tratarse de la contratación con una persona natural, debía aportar el formato de hoja de vida de la función pública, mismo que no aparece en el expediente; tampoco se realizó análisis de idoneidad de la contratista. 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien presta los servicios. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el objeto del contrato.
------	-----------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

1. Se acoge la respuesta del ente auditado.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge lo relacionado con el RUT.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad auditada acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

23	MARYLUZ TEHERAN CASTRO	SERVICIO DE FOTOCOPIA, AMPLIACION Y REDUCCION, 12.560 COPIAS CON REDUCCIONES Y AMPLIACION A \$85 PESOS Y ELABORACION DE CARTELERAS ALUSIVAS AL DIA DEL AGUA, DIA DE LA MUJER, DIA DE LA TIERRA, DIA DEL 20 DE JULIO Y 7 DE AGOSTO Y DEL AMOR Y AMISTAD TODO COSTO	1.280.000	1. El servicios está incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, así como recepción de las mismas. No reposa estudio de mercado. 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). El RUT es del año 2007; y no reposa en el expediente el pago de la seguridad social por parte de la contratista, ni para la celebración del contrato, ni para el pago. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizase un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual solo se halló una relación de copias presentada por la contratista, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar el sistema de control del servicio por parte de la IE.
----	------------------------	---	-----------	--

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. Se acoge la respuesta del ente auditado.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores. Se acoge lo relacionado con el RUT.
4. No se da respuesta
5. No se da respuesta

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

14 OC	DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Y SEGURIDAD DEL CARIBE SAS	4 EXTINTORES DE AGUA A PRESION, 4 EXTINTORES DE SOLKAFAM, 2 EXTINTOR ABC 13 SEÑALES GENERICAS, 1 SEÑAL Y PUNTO DE ENCUENTRO, 1 CAMILLA DE EMERGENCIA 1 INMOVILIZADOR DE CABEZA 1 BOTIQUIN PLÁSTICO 23 PRODUCTOS	1.712.886	1. Está incluido en el Plan de Compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia del alcance de la solicitud de la cotización, así como tampoco el análisis de las cotizaciones recibidas (estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). 4. El acta de recibo a satisfacción solo está suscrita por la rectora de la IE y la PU, y no por el contratista que es quien hace la entrega del servicio prestado. 5. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 6. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se evidenció el cumplimiento del objeto del contrato.
-------	--	---	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

1. Se acoge la respuesta del ente auditado.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
5. La entidad auditada acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

35	NELFY RODRIGUEZ PUELLO	ELABORACION Y CONFECCION DE 20 VESTIDOS, 20 TOCADOS, ACCESORIOS DE DANZA RECAMADOS PARA LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES, INTERNOS Y EXTERNOS COMO: DESFILE DEL BANDO ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN EN EL CABILDO, HOMENAJE AL ESCRITOR Y PERIODISTA JORGE GARCIA USTA EN LA FIESTA DE LA INDEPENDENCIA. VALOR UNITARIO DE CADA VESTIDO 10 DE ROCK AND ROLL Y 10 DE CUMBIA C/U \$120.000	2.400.000	1. El servicios NO se encontraba incluido en el plan de compras. 2. En el expediente no reposa ningún documento que de cuenta del análisis de la justificación de la contratación por parte de la IE. No reposa en el expediente evidencia de la elaboración de solicitud de la cotización, así como otras cotizaciones (Estudio de mercado). 3. La contratación presenta una ausencia de requisitos para la selección del Contratista, violándose así el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 en relación con la aplicación de los principios que deben regir la gestión contractual, (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad). Los documentos aportados por el contratista para la celebración del contrato son desactualizados, el RUT es del año 2016; y no reposa en el expediente el cumplimiento de la obligación de pago de la seguridad social por parte de la contratista, previa la suscripción del contrato. Por otro lado según el manual debería haberse solicitado el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, la cual no reposa en el expediente. como debía realizase un informe de idoneidad que no reposa en el expediente. 4. La minuta de contrato no establece una cláusula de obligaciones claras y expresas a cargo de las partes; la forma de pago no es clara, solo dice que será previo recibo a satisfacción; no tiene cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, ni una de domicilio. 5. Dentro del expediente contractual no se hayaron las evidencias, por lo cual se programó una mesa de trabajo con el personal de la IE en la que se pudo evidenciar los vestidos folclóricos.
----	------------------------	--	-----------	---

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

1. La entidad acepta la observación realizada por el Órgano de Control.
2. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
3. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.
4. La Comisión Auditora se remite al análisis de las respuestas dada en las observaciones anteriores.

5. La entidad auditada acoge la observación.

Con base en los argumentos expuestos no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo.

HALLAZGO No 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – NORMAS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La violación de las normas que rigen el transporte especial de pasajeros, no puede ser subsanado por la voluntariedad o no por parte de los padres de familia en la suscripción del contrato de transporte especial de pasajeros; máxime si se trataba de una actividad escolar, que involucraba a los estudiantes en el desarrollo de objetivos académicos por fuera de la sede de la IE, y la responsabilidad que recae es sobre la Institución, no sobre los padres de familia.

Así las cosas, no se acoge la respuesta y se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 SIN INCIDENCIA

Modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos 2017

Durante la vigencia fiscal 2017, la Institución Educativa Olga González Arraut, realizó doce (12) modificaciones al presupuesto de ingreso, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE RUBRO	# ACTO ADM	FECHA	CLASE	ADICIÓN INGRESOS	REDUCCIÓN INGRESOS	OBSERVACIÓN
CONCESIÓN ESPACIO FOTOCOPIADORA	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	385.002,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$313.002
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	59.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$59.000
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	4.000.000,00		Valor verificado
TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES INVIDENTES	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	14.371.820,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. 14.371.820
RECURSO DEL BALANCE AÑO 2015	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	651.163,00		Valor no concordante con la información entregada. En la información entregada aparece un valor de \$20.666.985. La diferencia es \$20.015.822
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	001	28 de febrero de 2017	INGRESOS	1.200.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$1200.000
SILLAS ESCOLARES	002	28 de febrero de 2017	INGRESOS	10.472.000,00		Valor verificado
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	003	13 de julio de 2017	INGRESOS	3.000.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$3.000.000
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	004	5 de octubre de 2017	INGRESOS	432.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$72.000. Esta diferencia aparece en el rubro de "CONCESION FOTOCOPIADORA"
CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR	005	5 de octubre de 2017	INGRESOS		528.000,00	Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$88.000. Esta diferencia aparece en el rubro de "CONCESION FOTOCOPIADORA"
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOLCLOR	008	13 de diciembre de 2017	INGRESOS	1.000.000,00		Valor no concordante con la información entregada. Dif. \$1.000.000
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	010	13 de diciembre de 2017	INGRESOS	5.961.060,00		Valor verificado

Fuente: Archivo

Excel entregado a comisión auditora. Cálculos comisión

La Institución Educativa Olga González Arraut, no fue coherente al momento de hacer los movimientos presupuestales de adición y reducción en el presupuesto de ingresos de la

vigencia 2017, ya que como se puede observar en el cuadro anterior, muchos de estos movimientos tienen diferencias con el rubro reportado, afectando por exceso otro rubro; lo cual dificulta su correcta interpretación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No 5 y 6 SIN INCIDENCIA

Atendiendo la observación presentada por el ente de control, la institución educativa adelantará un plan de mejoramiento con acciones que permitan corregir las evidencias administrativas y de control identificadas y aseguramos a futuro de no incurrir en la misma falta.

ANALISIS DE RESPUESTA

En la respuesta entregada por la IE aceptan la observación presentada por el Órgano Control, razón por la cual queda en firme dentro del informe definitivo y deberá incluirse las acciones de mejora pertinentes en el respectivo Plan de mejoramiento.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6 SIN INCIDENCIA

En el acto administrativo de adición No. 10 del 13 de Diciembre de 2017, se ordena adicionar el rubro de “Contratación de servicios técnicos profesionales, y la Institución lo hace en el rubro de “Adquisición de bienes”, no siendo coherentes al momento de hacer los registros correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No 5 y 6 SIN INCIDENCIA

Atendiendo la observación presentada por el ente de control, la institución educativa adelantará un plan de mejoramiento con acciones que permitan corregir las evidencias administrativas y de control identificadas y aseguramos a futuro de no incurrir en la misma falta.

ANALISIS DE RESPUESTA

En la respuesta entregada por la IE aceptan la observación presentada por el Órgano Control, razón por la cual queda en firme dentro del informe definitivo y deberá incluirse las acciones de mejora pertinentes en el respectivo Plan de mejoramiento.

3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS SIN INCIDENCIA	2	
2. DISCIPLINARIOS	4	
3. PENALES		
4. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión ambiental		
• Estados Financieros		
TOTALES	6	